



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 920

**Quito, miércoles 11 de
enero de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

Subróguense las funciones de Ministro y Viceministro a las siguientes personas:

0173	Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra	2
0176	Economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal.....	3
0179	Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra	4
0180	Deléguese funciones al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial	4
0181	Economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal.....	5

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000155	Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 000085 de 29 de octubre de 2015	5
000159	Deléguese funciones al Viceministro de Movilidad Humana.....	7

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

0051 2016	Deléguese atribuciones al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial	8
0057	Desígnese al Crnl. (SP) Romel Juvenal Castro Loaiza como Director Ejecutivo del SPPAT.....	9
0058	Apruébese el proyecto para la "Rehabilitación y mantenimiento de la carretera Chone – Canuto – Calceta – Junín – Pimpiguasí incluido paso lateral de Junín y sus puentes"	10

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIO DE TURISMO Y MINISTERIO DEL INTERIOR

7821	Ampliése el horario de funcionamiento y permítase el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Interior	12
------	--	----

Págs.	Págs.
RESOLUCIONES:	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	Deléguese funciones y atribuciones a las siguientes personas:
16 451 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Enmienda de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6579 (Microbiología de los alimentos para consumo humano y alimentación animal – Método horizontal para la detección de salmonella SPP (ISO 6579:2002+Amd.1:2007 IDT))..... 15	DZ6-DZORDFC16-0000003 Jefe Zonal 6 del Departamento de Reclamos..... 31
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:	DZ6-DZORDFC16-0000005 Servidora Mónica Lucila Ochoa Ormaza, Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal 6..... 34
Deléguese funciones a las siguientes personas:	DZ6-DZORDFC16-0000006 Servidor Juan Francisco Gaona Troya, Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Zona 6..... 35
RE-2016-016 Ing. Ana Etelvina Ortiz Delgado, Directora de Control Técnico de Hidrocarburos (S)..... 16	DZ6-DZORDFC16-0000007 Jefe Zonal 6 del Departamento de Devoluciones de Impuestos 37
RE-2016-019 Ingeniero José Ignacio Franco Magallanes, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH - Galápagos..... 17	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
RE-2016-023 Ing. Lenin Yasmani Rivadeneira Casanova, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-Esmeraldas subrogante..... 19	ORDENANZA MUNICIPAL:
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:	- Cantón Isidro Ayora: Que regula la venta de terrenos municipales ubicados en el sector urbano y sectores declarados urbanos..... 38
031-2016 Difiérese al 0% la aplicación de las tarifas arancelarias y exclúyese de la aplicación de recargos arancelarios a las importaciones de bienes que realicen las personas jurídicas que hubieran suscrito un contrato de gestión delegada con el Estado ecuatoriano 20	No. 0173
032-2016 Modifíquese la Resolución No. 030-2015 de 31 de julio de 2015 23	EL MINISTRO DE FINANZAS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	Considerando:
C.D. 537 Apruébese el incremento al Presupuesto del Fondo del Seguro General de Salud Individual y Familiar del año 2016..... 25	Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
C.D. 538 Expídese el Instructivo para la solicitud y pago de la cesantía dentro de la licencia o permiso sin remuneración para el cuidado de los hijos..... 28	Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que

corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por motivos laborales encabezaré la delegación de esta Cartera de Estado, en distintas reuniones oficiales fuera del país, inherentes a las actividades institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la Invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas a partir del 29 de septiembre al 1 de octubre de 2016, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 23 de septiembre del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- 2 fojas.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 01 de noviembre del 2016.

No. 0176

LA MINISTRA DE FINANZAS SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 173 de 23 de septiembre de 2016, el señor Ministro de Finanzas en razón de que por motivos laborales encabezaré la delegación de esta Cartera de Estado, en distintas reuniones oficiales fuera del país, inherentes a las actividades institucionales dispuso que del 29 de septiembre al 1 de octubre subrogue las funciones de Ministra de Finanzas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- EL economista Juan Carlos García Folleco Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas a partir del 29 de septiembre al 1 de octubre de 2016, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de septiembre del 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- 2 fojas.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 01 de noviembre del 2016.

No. 0179

EL MINISTRO DE FINANZAS**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por motivos laborales encabezaré la delegación de esta Cartera de Estado, en distintas reuniones oficiales fuera del país, inherentes a las actividades institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas a partir del 5 al 8 de octubre de 2016, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 04 de octubre del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- 2 fojas.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 01 de noviembre del 2016.

No. 0180

EL MINISTRO DE FINANZAS**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito el 19 de marzo de 2009, la Agencia de Garantía de Depósitos y la Corporación Financiera Nacional, suscribieron un contrato para la constitución del fideicomiso denominado AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, el mismo que establece que su Cláusula Quinta la conformación de la Junta del Fideicomiso como el órgano máximo de gobierno del Fideicomiso, misma que está conformada por un delegado del Presidente de la República, dos representantes de la Comisión de Administración y Supervigilancia de las empresas incautadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, un delegado del Ministerio de Finanzas; y, el Gerente General de la AGD; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al ingeniero José Luis Romero Callay, Asesor Ministerial, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista y participe en la Junta Virtual N° 216 del Fideicomiso Mercantil AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 04 de octubre del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, Subrogante.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- 2 fojas.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 01 de noviembre del 2016.

Acuerda:

Art. 1.- El economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas a partir del 5 de octubre al 8 de octubre de 2016.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 05 de octubre del 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- 2 fojas.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 01 de noviembre del 2016.

No. 0181

LA MINISTRA DE FINANZAS SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

No. 000155

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

Que, la Constitución de la República, en el artículo 167, determina que: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones previstos en la Constitución.”;*

Que, la Constitución de la República, en el artículo 169, señala: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía*

procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, configura a la citación como: “... el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador (...).”;

Que, la parte pertinente del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, preceptúa: “Para el caso anterior se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.”;

Que, la disposición final segunda de la norma ibídem señala: “El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y la Ley de Arbitraje y Mediación y aquellas que regulan periodos de abandono, copias certificadas, registro de contratos de inquilinato y citación, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley.”;

Que, mediante Resolución No. 026-NG-DINARDAP-2015, publicada en el Registro Oficial No. 596 de 28 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos reformó la “Norma que regula la asequibilidad a los datos personales de los registros públicos”.

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 026-NG-DINARDAP-2015 dispone: “Clasifíquese los datos referentes a movimientos migratorios, dentro del catálogo de información asequible para los terceros interesados que se enmarquen en las condiciones señaladas por el artículo 56 del Código Orgánico de Procesos, quienes deberán justificar de manera motivada las razones por las cuales solicita acceder a dichos datos y el destino que dará a los mismos.”;

Que, el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0098 de 11 de agosto de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 161 de 29 de agosto de 2014, señala que la misión de la Gestión Técnica de Movilidad Humana es: “Planificar, dirigir y evaluar la gestión de la política de movilidad humana a fin de garantizar la defensa, protección y promoción de derechos, así como la recuperación y fortalecimiento de capacidades, inclusión e interculturalidad de las personas migrantes y sus familias en el país y en el exterior.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000085, de 29 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 636, de 26 de noviembre de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana expidió el “Instructivo para la certificación y citación conforme lo determina el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos”; y,

Que, es importante desconcentrar el servicio de emisión de certificados con el objetivo de cumplir oportunamente lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos en todo el territorio ecuatoriano;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Sustituir artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 000085 de 29 de octubre de 2015; y, publicado en el Registro Oficial No. 636, del 26 de noviembre de 2015, quedando el texto de la siguiente manera:

“Artículo 1. Las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en todo el territorio nacional, serán competentes para receptor y responder las solicitudes presentadas por los usuarios al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos.

La Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares podrá emitir directrices respecto al uso, manejo y visualización de las bases de datos y registro consular virtual.

La Coordinación General de Tecnologías de la Información será quien administre el sistema informático.”

Artículo Segundo.- Sustituir artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 000085 de 29 de octubre de 2015; y, publicado en el Registro Oficial No. 636, del 26 de noviembre de 2015, conforme el siguiente procedimiento:

“Artículo 2. Para la emisión de la certificación correspondiente se procederá de la siguiente manera:

- 1. Las Coordinaciones Zonales recibirán el formulario de solicitud de información que consta en la página web de la Cancillería, en el que se requiere se certifique si una persona salió del país o consta en el registro consular; de acuerdo a la jurisdicción que abarque cada Coordinación Zonal. En el caso de Quito este formulario será presentado en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y trasladado a la Coordinación Zonal correspondiente.*
- 2. El Coordinador Zonal requerirá al funcionario o funcionarios delegados bajo su cargo que realicen*

la búsqueda necesaria en las bases de datos y prepare la respuesta requerida.

3. La Coordinación Zonal elaborará la respuesta que corresponda, previa la constatación de la siguiente información:

- a) Apellidos y nombres completos;
- b) Número de cédula o pasaporte;
- c) Nacionalidad.

4. El Coordinador Zonal elaborará la respuesta para el solicitante mediante el sistema oficial de gestión documental o su equivalente.

5. El Coordinador Zonal notificará al solicitante que su respuesta está lista a fin de que sea retirada de sus oficinas dejando constancia de la recepción.

6. Se creará un archivo virtual y físico de estas peticiones en cada oficina desconcentrada.”

DISPOSICIONES FINALES

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Viceministerio de Movilidad Humana y las respectivas Coordinaciones Zonales, en función de sus competencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encarga a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el D. M. Quito, a 11 de noviembre de 2016.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000155, del 11 de noviembre de 2016, conforme el siguiente detalle fojas: 1-2, anverso y reverso son **copias certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.-** LO CERTIFICO.

Quito, D.M. 18 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 000159

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, el artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad. El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, prescribe: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior preceptúa: “*El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares. Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: (...) 7) Los casos de asilo diplomático y territorial, de extradición y de internamiento, todo ello de acuerdo con las leyes, los tratados, el derecho y la práctica internacionales; (...).*”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina: “*El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.*”;

Que, la Ley de Modernización del Estado, en el artículo 35, dispone: “*(...) cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*”;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “*Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación.*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, señala: “*(...) Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que: “*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 944, de 03 de marzo de 2016, se nombró Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a Guillaume Long; y,

Que, con Acuerdo Ministerial 098 de 11 de agosto de 2014, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161 de 29 de agosto de 2014, donde se indican, en su artículo 10, numeral 10.1, número 7, las atribuciones del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, entre las que consta la siguiente: “7. (...) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana,

Acuerda:

Artículo Único.- Sin perjuicio de las competencias y de los procesos de gestión de los documentos que de

ordinario se emiten por las unidades administrativas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se delega a la o el Viceministro de Movilidad Humana, de así requerirse, toda gestión referente a la emisión del o los documentos de identidad, de viaje u otro documento oficial que permitan reflejar la identidad de las personas que han recibido protección internacional por parte de la República del Ecuador, como el asilo o el refugio.

Disposición Final.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encarga la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el D. M. de Quito, a 25 de noviembre de 2016.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000159, del 25 de noviembre de 2016, conforme el siguiente detalle fojas: 2, anverso y reverso son **copias certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.-** LO CERTIFICO.

Quito, D.M. 1 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 0051 2016

**Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros

y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su Reglamento de Aplicación, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1117, publicado en el Registro Oficial N° 681 de 12 de abril de 2012, se crea la EMPRESA PÚBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA EP FLOPEC;

Que, de conformidad con la disposición del Decreto Ejecutivo N° 1312, publicado en el Registro Oficial Suplemente 807 de 10 de octubre de 2012, determina que el directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC, estará conformado, entre otros, por el Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 25 de 28 de febrero de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Públicas delegó permanentemente al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que integre el Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana, con todas las facultades y competencias que corresponden a dicha delegación.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 58 de 14 de junio de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Públicas derogó el Acuerdo Ministerial N° 25 de 28 de febrero de 2013 mediante el cual delegó permanentemente al Subsecretario

de Puertos y Transporte marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas como integrante del Directorio de FLOPEC; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, conforme el Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana, con todas las facultades y competencias que corresponden a esta Delegación.

Art. 2.- El Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo el/ la Subsecretario/a de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

DISPOSICIONES GENERAL ÚNICA.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menos jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PÚBLIQUESE Y COMUNIQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de octubre de 2016.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 0057

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros principios

por el de desconcentración eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, conforme lo dispuesto en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, corresponde a los Ministros y Ministras de Estado, “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente.

Que, el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias jerárquicamente dependientes de aquéllas, que forman parte del mismo ente u organismo, mediante acuerdo ministerial;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su Reglamento de Aplicación, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 805, de 22 de octubre de 2015, Publicado en el Registro Oficial N° 635 del 25 de noviembre de 2015, el señor presidente Constitucional de la República creó el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, orientado a garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador, conformado por el Directorio del Servicio Público para pago de accidentes de tránsito, integrado por: El Ministro de Transporte y Obras Públicas quien lo presidirá; El Director de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y un delegado permanente del Ministro de Salud;

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto establece que para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, contará con un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción, quien será designado por el Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 805 de 22 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 635 del 25 de noviembre de 2015, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, preside el Directorio del SPPAT;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 1192 de fecha 22 de septiembre de 2016, el Señor Presidente de La República, Economista Rafael Correa Delgado, nombro al Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Designar como Director Ejecutivo del Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT, al Crnl. (SP) Romel Juvenal Castro Loaiza, para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial del SPPAT;

Art. 2.- Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica, para que a mi nombre y representación presida el Directorio del Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito, SPPAT;

Art. 3.- Los funcionarios delegados, responderán civil, administrativa y penalmente por el ejercicio de las designaciones aquí contenidas.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese el Viceministro de Gestión del Transporte, Coordinación General de Asesoría Jurídica y demás unidades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menos jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.- dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 01 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Nro. 0058

Ing. Gonzalo Cobos Torres
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional,

podrán declarar la expropiación de bienes previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectorías de la políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el artículo 2 inciso segundo de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas; (hoy Ministerio de Transporte; y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República...”,

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, mediante oficio No. MTOP-SUBSZ4-13-590-OF, de 05 de noviembre de 2013, suscrito por el Ing. Fernando Zambrano Párraga, Subsecretario Regional

4 se aprueban los estudios de REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CHONE – CANUTO – CALCETA –JUNÍN – PIMPIGUASÍ INCLUIDO PASO LATERAL DE JUNIÍN Y SUS PUENTES.

Que, mediante memorando N° MTOP-DPM-GAF-FIN-2016-403-ME, de fecha 24 de octubre de 2016, la ingeniera Betsy Santana Mendoza, Supervisora Financiera de la Dirección Distrital del MTOP-Manabí, emite la certificación de fondos por un valor de \$ **257.418.21 dólares americanos**, existentes en la partida presupuestaria N° 2016-520-0013-0000-57-00-107-001-840301-1303-001-0000-0000, con el cual se financiara los procesos indemnizatorios por expropiación del proyecto de REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CHONE – CANUTO – CALCETA – JUNÍN – PIMPIGUASÍ INCLUIDO PASO LATERAL DE JUNIÍN Y SUS PUENTES.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el proyecto para la “**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CHONE – CANUTO – CALCETA –JUNÍN – PIMPIGUASÍ INCLUIDO PASO LATERAL DE JUNIÍN Y SUS PUENTES**”.

Art. 2.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles, afectados por los trabajos de “**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CHONE – CANUTO – CALCETA –JUNÍN – PIMPIGUASÍ INCLUIDO PASO LATERAL DE JUNIÍN Y SUS PUENTES**”, entre las siguientes coordenadas:

Sistema de Proyección UTM (WGS 84)

Cuadro 1: Ubicación Paso Lateral de Junín

Alineación	Sitio	Coordenadas Datum UTM WGS8417 S	
		Norte	Este
Paso Lateral De Junín	Inicio Km 0+000.00	9898709	588778
	Fin Km 4+273.90	9896739	585520

Cuadro 2: Coordenadas de Tableros Puentes

Coordenadas de ubicación de tableros de los puentes				
Puente	Coordenadas			
	Inicio		Fin	
Río Chone	N9921362	E600298	N99211363	E600313

Estero Limón	N9918510	E599668	N9918495	E599672
Río Grande	N9912276	E517360	N9912266	N597372
Río Junín	N9897766	E588339	N9897757	E588326
Estero Salado	N9896983	E586100	N9896970	E586107
Estero San Pablo	N9896552	E584878	N9896544	E584891
Río Chico (Pimpiguasi)	N9988006	E570313	N9887994	E570332

Art. 3.- Establecer el derecho de vía para el proyecto “**REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CHONE – CANUTO – CALCETA – JUNÍN – PIMPIGUASÍ INCLUIDO PASO LATERAL DE JUNÍN Y SUS PUENTES**”, en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional cinco metros para cualquier tipo de construcción.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de Aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

Art. 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio, en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 2 y 3 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación y canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios Públicos del País, Registradores de la Propiedad y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Chone, Bolívar, Junín y Portoviejo, de la Provincia de Manabí, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros; y, la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluyan los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 5.- Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los Cantones Chone, Bolívar, Junín y Portoviejo de la Provincia de Manabí, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

Art. 6.- Designar al ingeniero Fabricio Cevallos, perito acreditado por esta Cartera de Estado, para que realice el examen de los predios afectados; y, para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Caminos y demás normativa vigente para estos casos.

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Encargar al Director Distrital del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Manabí la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en los Registros de la Propiedad de los Cantones Chone, Bolívar, Junín y Portoviejo.

SEGUNDA.- Notificar a los Registradores de la Propiedad y Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones Chone, Bolívar, Junín y Portoviejo de la Provincia de Manabí, con el contenido del presente Acuerdo; y, prohibición de enajenar de los bienes afectados, que se encuentran ubicados dentro de las coordenadas y abscisas mencionadas en el artículo 2 de este Acuerdo.

TERCERA.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas en el presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

CUARTA.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Distrital de Manabí del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Gonzalo Cobos Torres, Ministro de Transporte y Obras Públicas, Subrogante.

No. 7821

Fernando Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber de las instituciones

del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, de conformidad con el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que al Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional, le corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, el mantenimiento y control del orden público;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo considera como actividades turísticas aquellas desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, entre las cuales se contempla el alojamiento;

Que, los artículos 15 y 16 de la Ley de Turismo, reconocen al Ministerio de Turismo como organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, al cual le compete la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo;

Que, el Decreto Supremo 3310-B de 8 de marzo de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 799 de 26 de marzo de 1979, dispone que los locales o establecimientos que no se encuentren dentro de la jurisdicción del hoy Ministerio de Turismo, obtendrán su Permiso Anual de Funcionamiento en las Intendencias Generales de Policía de cada provincia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 858 de 28 de diciembre de 2015, el Presidente de la República, estableció el puente vacacional en el sector público, determinando como día de descanso recuperable para el sector público el 04 de noviembre de 2016, por el puente del día de difuntos e independencia de Cuenca, debiendo recuperarse el día sábado subsiguiente a la jornada de descanso recuperable;

Que mediante Acuerdo Interministerial No. 0019, publicado en el Registro Oficial 543 de 14 de marzo de 2015, se acuerda establecer el procedimiento de coordinación de las competencias descentralizadas y a las Intendencias Generales de Policía, en materia de otorgamiento de autorizaciones administrativas de funcionamiento y el control correspondiente, en los términos contenidos en esta norma;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio

de 2010, reformado con Acuerdos Interministeriales Nros. 1502 publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010 y 4425 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 287 de 11 de julio de 2014, se reguló el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Turismo y Ministerio del Interior;

Que, el artículo 9 del Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarías y los Comisarios Nacionales de Policía del país expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 6987, publicado en el Registro Oficial No. 758 de 19 de mayo de 2016, reformado con Acuerdo Ministerial No. 7394, publicado en Registro Oficial No. 860 de 12 de octubre del 2016, establece las categorías de los locales y establecimientos sujetos al otorgamiento del Permiso Anual de Funcionamiento por parte de las Intendencias Generales de Policía del país;

Que, el artículo 9 numeral 2 del Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarías y los Comisarios Nacionales de Policía del país, señala que se consideran como Categoría 2 los establecimientos donde funcionan centros de diversión para adultos, tales como bares, discotecas, cantinas, karaokes, salas de recepciones, billares, gallerías y otras actividades de diversión para mayores de edad donde se pueda vender y consumir bebidas alcohólicas;

Que, el artículo 9 numeral 4 del Reglamento para la Intervención de las Intendencias y los Intendentes Generales de Policía y de las Comisarías y los Comisarios Nacionales de Policía del país, establece que se considera como Categoría 4 los establecimientos que ofrecen alimentos preparados para su consumo inmediato, tales como cafetería, restaurante, comidas ligeras, fruterías, heladerías, panaderías, café net, confiterías; y, cafeterías y restaurantes ubicados en el interior de complejos deportivos, entre otros de naturaleza similar;

Que, del 17 al 27 de noviembre de 2016 se llevará a cabo en la ciudad de Loja, el primer Festival Internacional de Artes Vivas, el mismo que permitirá fortalecer y fomentar a nivel nacional e internacional las actividades culturales y turísticas que se desarrollan en el territorio ecuatoriano;

Que, es necesario coordinar acciones encaminadas a dinamizar las actividades económicas de los locales y establecimientos sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Ministerio del Interior; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- Ampliar a nivel nacional, el horario de funcionamiento y permitir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Ministerio del Interior, conforme el siguiente detalle:

Feriado miércoles 02, jueves 03, viernes 04 y sábado 05 de noviembre de 2016		
Tipo de establecimientos	Horario límite de funcionamiento	Horario límite de expendio y consumo de bebidas alcohólicas
Establecimientos turísticos	04h00	04h00
Establecimientos de las Categorías 2 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 6987, publicado en el Registro Oficial Nro. 758 de 19 de mayo de 2016	04h00	04h00

Artículo 2.- Ampliar para el cantón de Loja, el horario de funcionamiento y permitir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales sujetos al control del Ministerio de Turismo y del Interior, en virtud del Primer Festival de Artes Vivas conforme el siguiente detalle:

Primer Festival Internacional de Artes Vivas Del jueves 17 al sábado 26 de noviembre de 2016		
Tipo de establecimientos	Horario límite de funcionamiento	Horario límite de expendio y consumo de bebidas alcohólicas
Establecimientos turísticos	04h00	04h00
Establecimientos de las Categorías 2 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 6987, publicado en el Registro Oficial Nro. 758 de 19 de mayo de 2016	04h00	04h00

Artículo 3.- Para la aplicación del horario señalado en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, se entenderá que la 04h00 es el horario límite de funcionamiento y expendio y consumo de bebidas alcohólicas, producto de la actividad iniciada el miércoles 02 y jueves 17 de noviembre de 2016, respectivamente.

Artículo 4.- Para los días domingos 06 y 27 de noviembre de 2016, a partir de las 04h00 se aplicarán la restricción establecida en el Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformado con Acuerdos Interministeriales Nros. 1502 publicado en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio de 2010 y 4425 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 287 de 11 de julio de 2014.

Artículo 5.- Para los operativos de control que se realicen en aplicación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Interministerial No. 1470, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio de 2010, reformas y en el presente Acuerdo, se deberá garantizar las seguridades necesarias;

para la conservación de la integridad de los usuarios de los establecimientos y locales materia de este instrumento, así como de los funcionarios encargados del control.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Ministerio de Turismo y Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Quito Distrito Metropolitano, a 01 de noviembre del 2016.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 14 de noviembre del 2016.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 16 451

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA
CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Artículo 38 del Instructivo Interno del INEN para la Elaboración y aprobación de documentos normativos y estudio y participación en Comités Nacionales Espejo, vigente desde el 5 de septiembre de 2016, “Las enmiendas a un documento normativo deben seguir el trámite regular o acelerado y requerirán de la aprobación del Ministerio de Industrias y Productividad para su publicación en hojas adicionales separadas del documento”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la Enmienda de la Norma Internacional **ISO 6579:2007 MICROBIOLOGY OF FOOD AND ANIMAL FEEDING STUFFS – HORIZONTAL METHOD FOR THE DETECTION OF SALMONELLA SPP;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Enmienda de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6579:2016 MICROBIOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y ALIMENTACIÓN ANIMAL – MÉTODO HORIZONTAL PARA LA DETECCIÓN DE SALMONELLA SPP (ISO 6579:2002+Amd.1:2007 IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0165 de fecha 15 de noviembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Enmienda de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6579:2016 MICROBIOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y ALIMENTACIÓN ANIMAL – MÉTODO HORIZONTAL PARA LA DETECCIÓN DE SALMONELLA SPP (ISO 6579:2002+Amd.1:2007 IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Enmienda de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6579 MICROBIOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y ALIMENTACIÓN ANIMAL – MÉTODO HORIZONTAL PARA LA DETECCIÓN DE SALMONELLA SPP (ISO 6579:2002+Amd.1:2007 IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y enmiendas propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Enmienda de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6579 (Microbiología de los alimentos para consumo humano y alimentación animal – Método horizontal para la detección de salmonella SPP (ISO 6579:2002+Amd.1:2007 IDT))**, que describe un método horizontal para la detección de *Salmonella*, incluyendo *Salmonella Typhi* y *Salmonella Paratyphi*.

ARTÍCULO 2.- Esta enmienda de la norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 6579**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de noviembre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- 2 fojas.- f.) Ilegible.- Fecha: 16 de noviembre de 2016.

Nro. RE-2016-016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial No. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial No 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DAF-GTH-646 de 20 de octubre de 2016 se designa al Ing. Freddy Andrés Obando Pillajo como Director Ejecutivo Subrogante de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-647 de 24 de octubre de 2016, se designa a la Ing. Ana Etelvina Ortíz Delgado, como Directora de Control Técnico de Hidrocarburos subrogante;

Que, es misión de la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos entre otros, aprobar, fiscalizar, supervisar, evaluar, intervenir, inspeccionar, regular, validar y controlar la observancia de la normativa legal, técnica y contractual, en la ejecución de las operaciones a cargo de los sujetos de control que realizan actividades hidrocarburiíferas en las fases de: exploración y explotación; transporte y almacenamiento; refinación e industrialización, y; comercio internacional; así como proporcionar el soporte técnico transversal para el análisis de la calidad de los hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.4., del artículo 11 del Estatuto mencionado.

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. Ana Etelvina Ortíz Delgado, como Directora de Control Técnico de Hidrocarburos (S), para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejerza a más de las funciones contempladas en el número 11.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH las siguientes:

- a) Suscribir las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan al ámbito de acción y

productos señalados en el número 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

- b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los tramites que correspondan; y,
- c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Artículo 2.- La Ing. Ana Etelvina Ortíz Delgado, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- La Ing. Ana Etelvina Ortíz Delgado, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Freddy Andrés Obando Pillajo, en su calidad de Director Ejecutivo (S) de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Artículo 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Dirección de Control Técnico de Hidrocarburos.

Artículo 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de octubre de 2016.

f.) Ing. Freddy Andrés Obando Pillajo, Director Ejecutivo (S), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- 23 de noviembre de 2016.-f.) Ilegible.

No. RE-2016-019

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial No. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial No 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo de 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. DAF-GTH-698 de 01 de noviembre de 2016, se otorga nombramiento de libre remoción al Ingeniero José Ignacio Franco Magallanes como Director de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH - GALÁPAGOS;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ingeniero José Ignacio Franco Magallanes, como Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH - GALÁPAGOS, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza a más de las funciones que constan en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH las siguientes:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto

tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.

- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- f. Suscribir oficios y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- g. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ingeniero José Ignacio Franco Magallanes, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ingeniero José Ignacio Franco Magallanes, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 112 ARCH-DAJ 2016 de 02 de junio de 2016.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- 23 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible.

No. RE-2016-023

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal Nro. DAF-GTH-763 de 11 de noviembre de 2016, se designa al Ing. Lenin Yasmani Rivadeneira Casanova Director subrogante de la Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-ESMERALDAS;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburiíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Lenin Yasmani Rivadeneira Casanova, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-ESMERALDAS subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejerza a más de las funciones que constan en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH, las siguientes:

- a. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP) y de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el

Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la cual se realizará mediante Resolución debidamente motivada.

- b. Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de nuevos depósitos de distribución, centros de acopio de gas licuado de petróleo (GLP), de centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos conforme el informe técnico correspondiente.
- c. Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización y registro a centros de acopio, distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP), así como sus medios de transporte en auto tanques y vehículos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), mediante Resolución debidamente motivada.
- d. Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan a través del catastro industrial;
- e. Suscribir oficios, y demás comunicaciones solicitando correctivos a las actividades de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento y transporte de derivados, GLP y gas natural.
- f. Suscribir oficios, y demás comunicaciones solicitando informes técnicos y documentación complementaria, previa aprobación de cruces de pequeña magnitud, de cruces a los derechos de vía y afectaciones a la infraestructura hidrocarburífera de poliductos y gasoductos.
- g. Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.

Art. 2.- El Ing. Lenin Yasmani Rivadeneira Casanova, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Lenin Yasmani Rivadeneira Casanova, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Dirección Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles ARCH-ESMERALDAS;

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 14 de noviembre de 2016.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- 23 de noviembre de 2016.- f.) Ilegible.

No. 031–2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. Así como, de forma excepcional,

delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales c), q) y t) del artículo 72 del COPCI, facultan al COMEX a: “*Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias*”, “*Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado*”; y, “*Las demás que se establezcan en este Código*”;

Que, el literal f) del artículo 78 del COPCI determina que el COMEX tiene como atribución aplicar medidas temporales para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;

Que, el artículo 88 del COPCI determina que el Estado ecuatoriano mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial con el fin de restringir las importaciones de productos para proteger su balanza de pagos, tales como salvaguardias o cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, el artículo 100 de la norma ibídem, prescribe: “*En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros. Se garantizará lo dispuesto en la Constitución y se precautelará que los precios y tarifas por los servicios sean equitativos y que su control y regulación sean establecidos por la institucionalidad estatal. La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa*”;

Que, el artículo 125 del COPCI dispone: “*Están exentas del pago de todos los tributos al comercio*

exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) Las importaciones directamente destinadas para la ejecución de proyectos públicos ejecutados en la modalidad de asociación público-privada que efectúen los participantes privados responsables, de conformidad con los contratos de gestión delegada celebrados con el Estado y sus instituciones, gozaran de los mismos beneficios, sean de carácter tributario o de cualquier otra naturaleza, que goza la entidad pública delegante en sus importaciones, siempre que el monto total de importaciones se ajuste a los criterios determinados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas para cada sector priorizado. Para este propósito la entidad pública delegante expedirá a favor del participante privado responsable de las correspondientes importaciones un certificado que acredite el destino de los bienes a ser importados y los resultados de sus estudios de evaluación efectuados en la etapa precontractual respecto de la cantidad y calidad de los bienes a ser importados (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 652 de 18 de diciembre de 2015, dispone: “*Esta Ley se aplica a las asociaciones público-privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes*”;

Que, el artículo 11 del cuerpo legal ibídem, manda: “*El proyecto público puede ser propuesto por el sujeto de derecho privado que tenga interés en constituirse en gestor privado. En tal caso, la entidad delegante no está obligada a acoger la iniciativa privada. La delegación y viabilidad del proyecto público será evaluada técnica, económico-financiera y legalmente por la entidad delegante. En caso de que el Comité Interinstitucional haya expedido guías generales o notas técnicas, la entidad delegante se ajustará a dichos instrumentos en las tareas de evaluación, elaboración del pliego y contrato de gestión delegada*”;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro Oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: “*De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 582, publicado en el Registro Oficial No. 453 de 06 de marzo de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emitió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en el marco de la normativa multilateral del comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Pleno del COMEX en sesión de 06 de marzo de 2015, aprobó la aplicación de una sobretasa arancelaria, de carácter temporal y no discriminatoria, con el propósito de regular el nivel general de importaciones y, de esta manera, salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos;

Que, la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, establece: *“Artículo Segundo.- Se excluyen de la aplicación de esta salvaguardia a las siguientes importaciones: (...) b) Aquellas previstas en el artículo 125 del COPCI. (...)”*;

Que, mediante Resolución No. 006-2016 del COMEX adoptada el 29 de abril de 2016 y publicada en el Registro Oficial No. 763 de 26 de mayo de 2016, se aprobó que la ejecución de la siguiente fase del cronograma de desmantelamiento de la medida de salvaguardia por balanza de pagos, se efectúe a partir del mes de abril de 2017 y culmine en el mes de junio de 2017;

Que, el Comité de Comercio Exterior, en sesión de 01 de noviembre de 2016, conoció y aprobó el Informe Técnico No. CCOMEX-2016-002 de 31 de octubre de 2016, presentado por la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC), Ministerio Coordinador de Política Económica (MCPE); y, el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), a través del cual, se recomienda: *“Diferir al 0% la aplicación de las tarifas arancelarias y excluir de la aplicación de recargos arancelarios emanados de la Resolución del COMEX No. 011-2015, a las importaciones de los bienes que realicen las personas jurídicas que hubieran suscrito un contrato de Gestión Delegada con el Estado ecuatoriano; cuyo procedimiento precontractual haya iniciado con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Incentivos para las*

Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 652 de 18 de diciembre de 2015 (...)”;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acuerdo No. 049-2016 de 28 de octubre de 2016, el Dr. Juan Carlos Cassinelli, Ministro de Comercio Exterior, ordenó la subrogación de sus funciones al doctor Santiago Apunte Franco, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial; desde el 31 de octubre de 2016 al 07 de noviembre de 2016, inclusive;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Diferir al 0% la aplicación de las tarifas arancelarias y excluir de la aplicación de recargos arancelarios emanados de la Resolución del COMEX No. 011-2015, a las importaciones de bienes que realicen las personas jurídicas que hubieran suscrito un Contrato de gestión delegada con el Estado ecuatoriano; cuyo procedimiento precontractual haya iniciado con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 652 de 18 de diciembre de 2015.

Lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará a las personas jurídicas cuyos contratos de gestión delegada hayan sido celebrados al amparo del Decreto Ejecutivo No. 582, publicado en el Registro Oficial No. 453 de 06 de marzo de 2015, que hayan sido conocidos por el Comité de Alianzas Público-Privadas y que no han recibido beneficios de exoneración de tributos al comercio exterior.

Artículo 2.- Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1, se establece como documento de soporte a la Declaración Aduanera de Importación (DAI), al certificado de destino de las mercancías a importarse, emitido por la entidad Delegante, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 125 del COPCI.

Artículo 3.- Para efectivizar este beneficio, el Comité de Comercio Exterior (COMEX) conocerá y resolverá individualmente los casos que se presenten.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 01 de noviembre de 2016 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Santiago Apunte, Presidente (S).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 032-2016

**EL PLENO DEL COMITÉ
DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, el numeral 2 del artículo 276 *ibidem* determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 38 de la Decisión No. 671 de la Comunidad Andina (CAN) define el régimen aduanero de admisión temporal con reexportación en el mismo estado como el régimen aduanero que permite la introducción al territorio aduanero comunitario de determinadas mercancías importadas con suspensión total o parcial del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos, para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales e), f) y p) del artículo 72 del código antes referido consagran como competencias del COMEX: *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados*

por el Estado ecuatoriano”; *“Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;* y, *“Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental”;*

Que, en concordancia con lo antes manifestado, el artículo 148 del COPCI, consagra que admisión temporal para reexportación en el mismo estado es el régimen aduanero que permite la introducción al territorio aduanero de determinadas mercancías importadas, para ser utilizadas en un fin determinado, con suspensión total o parcial del pago de los derechos e impuestos a la importación y recargos, con excepción de la depreciación normal originada por el uso que se haya hecho de las mismas, para ser reexportadas en un plazo determinado sin experimentar modificación alguna, según se determine en el reglamento;

Que, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 452 de 19 de mayo de 2011, establece en su artículo 124, que podrán ingresar bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, mercancías que sean destinadas a los siguientes fines o cumplan las siguientes condiciones: d) Para la ejecución de obras o prestación de servicios públicos en virtud de contratos celebrados con instituciones del sector público o con empresas privadas autorizadas para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial y a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante el artículo 6 de la Resolución No. 364 de fecha 02 de octubre de 2006 emitida por el entonces Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), se dispone que en las importaciones que utilizan un régimen especial aduanero, sólo deberá presentarse el documento de control previo como condición para la nacionalización y/o venta local de las mercancías, exceptuando de esa disposición los controles previos que requieren los

desechos peligrosos, las mercancías agropecuarias sujetas a requisitos fitosanitarios y zoonosanitarios; y, las sustancias sujetas a fiscalización del CONSEP;

Que, en sesión de 03 de enero de 2012, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 37, a través de la cual, dispuso que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), permita la nacionalización de productos sujetos a documentos de control previo, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 450 del COMEXI y sus modificatorias, contra la presentación del certificado emitido por la entidad competente, en el que conste que el producto importado no debe sujetarse a dicho control;

Que, el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en uso de sus facultades legales aprobó mediante Resolución No. 89 de 24 de octubre de 2012, una licencia de importación no automática a las subpartidas constantes en dicho acto normativo, disponiendo que ese listado sea incluido en el Anexo I de la Resolución 450 del COMEXI, que contiene la Nómina de productos sujetos a controles previos a la importación;

Que, mediante Resolución No. 030-2015 de 31 de julio de 2015 publicada en el Registro Oficial No. 581 de 07 de septiembre de 2015, el COMEX reformó la Resolución No. 89 del COMEX, estableciendo la licencia de importación no automática a las mercancías declaradas para importación a consumo, así como las que ingresen a territorio ecuatoriano bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado destinadas a la ejecución de obras o prestación de servicios públicos en virtud de contratos celebrados con instituciones del sector público o con empresas privadas autorizadas para la prestación de servicios públicos, conforme con el Anexo I de esa Resolución;

Que, en sesión del Pleno del COMEX llevada a cabo el 01 de noviembre de 2016, se conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico No. MCPEC-MTOP-2016-001 de 31 de octubre de 2016, presentado por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC) y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), a través del cual se recomienda que se incluya las subpartidas 8716900000, 87168090, 87164000, 86090000 y 8426190000 en el Anexo I de la Resolución del COMEX No. 030-2015;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acuerdo No. 049-2016 de 28 de octubre de 2016, el Dr. Juan Carlos Cassinelli, Ministro de Comercio Exterior, ordenó la subrogación de sus funciones al doctor Santiago Apunte Franco, Subsecretario de Defensa y Normatividad Comercial; desde el 31 de octubre de 2016 al 07 de noviembre de 2016, inclusive;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Agréguese al Anexo I de la Resolución del COMEX No. 030-2015 de 31 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 581 de 07 de septiembre de 2015, las subpartidas arancelarias constantes en la siguiente tabla:

Subpartida	Descripción	Institución	Documento de Control Previo	Observaciones
8716809000	-- Los demás	MTOP	Licencia de importación no automática	A partir de 3.5 t de peso bruto vehicular en adelante
8716400000	- Los demás remolques y semirremolques	MTOP	Licencia de importación no automática	A partir de 3.5 t de peso bruto vehicular en adelante
8426190000	-- Los demás	MTOP	Licencia de importación no automática	A partir de 3.5 t de peso bruto vehicular en adelante

Artículo 2.- Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las importaciones que sean realizadas al amparo de la presente Resolución podrán efectuarse a partir de que se implementen las adecuaciones en el sistema informático del SENAE, mismas que no podrán exceder el 09 de noviembre de 2016.

SEGUNDA.- Se exceptúa de la exigencia de presentación del documento de control previo establecido en este instrumento, a todos los embarques realizados previa entrada en vigencia de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 01 de noviembre de 2016 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Santiago Apunte, Presidente (S).

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. C.D. 537

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud...”;

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra como un derecho irrenunciable de todas las personas, el derecho a la seguridad social;

Que, el artículo 340 de la Carta Magna establece que, el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se compone de los ámbitos de educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, hábitat y vivienda, población y seguridad humana, entre otros;

Que, el artículo 369 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina que, el Seguro Universal Obligatorio, entre otras cubrirá la contingencia de desempleo; y, que la creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada;

Que, el artículo 371 de la Constitución en su primer inciso ordena que, las prestaciones de la seguridad social, se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado;

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema del Ecuador determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a los desastres de origen natural, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo, está formado por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, ejerciendo el Estado la rectoría;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social establece que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 27 en sus literales i) y j) de la Ley de Seguridad Social determina que, la aprobación del Presupuesto General de Operaciones del IESS; así como, del Fondo Presupuestario Anual de cada Seguro, y su correspondiente evaluación de resultados preparado por el Director General y por el Director de cada Administradora, en su orden, le corresponde al Consejo Directivo;

Que, el artículo 50 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social ordena que: *“El sistema presupuestario y contable del IESS deberá registrar y mostrar separadamente la administración financiera de sus fondos propios y la administración financiera de los fondos del Seguro General Obligatorio”;*

Que, son fondos propios del IESS, los señalados en el Art. 52 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social;

Que, el artículo 53 de la Ley de Seguridad Social establece que, el Presupuesto Consolidado del IESS incluye, además de las operaciones administrativas y de inversión de excedentes financieros del Instituto, las previsiones de ingresos y egresos del Fondo Presupuestario de cada uno de los seguros obligatorios de Salud, Riesgos del Trabajo, Pensiones, y del régimen especial del Seguro Social Campesino;

Que, el artículo 54 de la Ley de Seguridad Social estipula que, la estimación de los ingresos corrientes por concepto de las aportaciones obligatorias de los empleadores y de los afiliados; y, por concepto de la contribución financiera obligatoria del Estado, se justificarán con las previsiones anuales de crecimiento de la masa salarial, elaboradas por

el mismo Instituto. La estimación de los egresos corrientes se basará en perfiles de costos unitarios por procesos y en proyecciones de demanda satisfecha; mostrará por separado los gastos administrativos del Instituto y los montos asignados a los programas de entrega de prestaciones por seguros, y no podrá exceder el monto de las estimaciones de ingresos;

Que, el artículo 72 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social determina que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social recaudará de manera global los aportes obligatorios, personal y patronal, y los demás recursos que, por otras disposiciones legales o contractuales, se destinaren a financiar los seguros administrados por el mismo Instituto, y acreditará al Fondo Presupuestario respectivo los valores correspondientes a las primas respectivas, con sujeción a los porcentajes de aportación señalados para cada seguro”*;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública decreta que, situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, catástrofes naturales y otras que, provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instituye el procedimiento a seguir de forma obligatoria, para efectuar contrataciones en situaciones de emergencia;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNGTH -2016-4682-M, de 18 de agosto de 2016, el Director Nacional de Gestión de Talento Humano, solicita a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar emita la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria para la creación de 362 puestos de Paramédicos para el Servicio Integrado de Seguridad ECU911;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 720 de 28 de marzo de 2016, la Asamblea Nacional expide la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo;

Que, el numeral 402-03 de las Normas de Control Interno para las Entidades y Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, determina lo que se debe cumplir para efectuar el registro de un ingreso y el reconocimiento del devengado;

Que, el numeral 405-03 de la normativa enunciada en el considerando anterior estipula que, el proceso financiero de una entidad pública debe reflejar la integración contable – presupuestaria de sus operaciones;

Que, el numeral 406-11 de la misma normativa enuncia que, los bienes que por diversas causas han perdido

utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, serán dados de baja de manera oportuna; observando las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad vigente y demás reglamentación interna;

Que, el señor Presidente de la República a través de Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, decretó el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por efecto de los eventos telúricos suscitados el 16 de abril de 2016;

Que, en Resolución No. C.D. 520 de 19 de abril de 2016, el Consejo Directivo del IESS, resolvió declarar en emergencia a las dependencias del IESS de las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; así como, a las unidades y dependencias que apoyen la gestión de éstas provincias;

Que, en Resolución No. C.D. 520 de 19 de abril de 2016, el Consejo Directivo del IESS dispone que, respecto de los bienes de la Institución afectados por el terremoto, las dependencias responsables de la ejecución de las pólizas de seguro, deberán realizar los procedimientos respectivos para solicitar el pago de las indemnizaciones que se encuentren contemplados en los contratos de seguros;

Que, la Resolución No. C.D. 501 de 13 de noviembre de 2015, se encuentra vigente en cuanto a su contenido a partir de su disposición séptima “Distribución de Aportes para el Trabajo No Remunerado en el Hogar”;

Que, en Resolución No. C.D. 515 de 30 de marzo de 2016, se expide el Reglamento para la Aplicación del Seguro de Desempleo, en el que constan los Fondos de Cesantía y Desempleo; y, se deroga las disposiciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta del artículo 1 de la Resolución N°. C.D. 501 de 13 de noviembre de 2015;

Que, con Memorando No. IESS-DAI-2016-0293-M de 29 de marzo de 2016, la Dirección Actuarial y de Investigación, presenta a la Dirección General el “INFORME DE ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS TASAS DE APORTACIÓN AL IESS, CONFORME LO CONTEMPLADO EN LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO JUVENIL, REGULACIÓN EXCEPCIONAL DE LA JORNADA DE TRABAJO, CESANTÍA Y SEGURO DE DESEMPLEO”;

Que, con Memorando No. IESS-DNABS-2016-1069-M de 9 de junio de 2016, la Dirección Nacional de Adquisiciones, Bienes y Servicios, informa que las indemnizaciones preliminares que la Compañía Seguros Sucre S.A. reembolsará al IESS por las afectaciones sufridas en el terremoto del 16 de abril de 2016, asciende a USD. 47,356,715.69 (cifra calculada por la Cía. Aseguradora), distribuidos para las provincias de Manabí, Esmeraldas, Guayas y Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, con Memorando No. IESS-UCP-2016-057-M-FDQ de 30 de junio de 2016, el Jefe de la Unidad de Consolidación de Presupuesto, emite la programación de la estimación de los ingresos provenientes del 1% de aportes patronales al IESS, para financiar el Seguro de Desempleo en el presente ejercicio económico, misma que se encuentra aprobada por parte del Director Nacional de Gestión Financiera;

Que, con Memorando No. IESS-PG-2016-EQ-025 de 19 de abril de 2016, la Procuraduría General del IESS emite criterio jurídico favorable sobre la procedencia de la declaratoria de emergencia en el IESS;

Que, con Certificación s/n de 20 de julio de 2016, el Prosecretario del Consejo Directivo señala que el Máximo Órgano de Gobierno del IESS en sesión extraordinaria celebrada la misma fecha, considerando los fundamentos técnicos, legales y financieros contenidos en Memorando N°. IESS-PG-2016-SQ-056 de 13 de julio de 2016, y el Informe de Sostenibilidad Económico Financiera emitido por la Dirección Nacional de Gestión Financiera; resolvió de forma unánime autorizar a la Directora General, la suscripción del contrato de financiamiento parcial del proyecto “Construcción y Equipamiento del Hospital de los Ceibos en la ciudad de Guayaquil” por un monto de USD. 64,992,443.68; siempre y cuando cuente con las resoluciones favorables del Comité de Deuda del Ministerio de Finanzas y de la Procuraduría General del Estado, en virtud de lo señalado en Memorando N°. IESS-DG-2016-1238-M de 20 de julio de 2016;

Que, mediante memorando No. IESS-DNGF-FDQ-2016-0037-M de 6 de septiembre de 2016, el Director Nacional de Gestión Financiera remite el Informe de la Modificación del Presupuesto 2016, en el que determina que por cuanto las reformas presupuestarias incrementan el monto total del Presupuesto del IESS para el año 2016 “*deben ser autorizadas por el máximo Órgano de Gobierno del IESS*”;

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2016-1424-M de 12 de septiembre de 2016, el Procurador General del IESS, respecto del contenido de ésta resolución manifiesta que “*...toda vez que se cuenta con el informe técnico de la Unidad Nacional de Gestión Financiera, esta Procuraduría General considera viable que el Consejo Directivo como máximo órgano conozca y apruebe las reformas y/o modificaciones presupuestarias*” del Presupuesto Institucional del Ejercicio Económico del año 2016; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo,

Resuelve:

Artículo 1.- Apruébese el incremento al Presupuesto del Fondo del Seguro General de Salud Individual y Familiar del año 2016, por un valor de USD. 110,221,508.62, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DEL FONDO DEL SEGURO DE SALUD AÑO 2016

(Cifras en USD.)

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Indemnizaciones por Siniestros	31,922,400.00	
Del Sector Privado Financiero	78,299,108.62	
Construcción, Edificación y Remodelación		100,186,716.62
Equipo Médico		10,034,792.00
TOTAL	110,221,508.62	110,221,508.62

Artículo 2.- Apruébese el incremento al Presupuesto del Fondo del Seguro Social Campesino del año 2016, por un monto de USD. 359,000.00, de conformidad al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DEL FONDO DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO AÑO 2016

(Cifras en USD.)

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Indemnizaciones por Siniestros	359,000.00	
Construcción, Edificación y Remodelación		359,000.00
TOTAL	359,000.00	359,000.00

Artículo 3.- Apruébese el incremento al Presupuesto de la Administradora “Dirección General” del año 2016, por USD. 15,075,316.00, acorde al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRADORA “DIRECCIÓN GENERAL” AÑO 2016
(Cifras en USD.)

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Indemnizaciones por Siniestros	15,075,316.00	

Construcción, Edificación y Remodelación		11,569,426.00
Muebles y Enseres		1,168,630.00
Equipos de Oficina		1,168,630.00
Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos		1,168,630.00
TOTAL	15,075,316.00	15,075,316.00

Artículo 4.- Créase en la estructura presupuestaria del IESS, el “Seguro de Desempleo” con un presupuesto para el año 2016 de USD. 182,198,863.00, de acuerdo al siguiente detalle:

**PRESUPUESTO DEL
SEGURO DE DESEMPLEO AÑO 2016
(Cifras en USD.)**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Aportes Patronales	182,198,863.00	
Subsidio Seguro Desempleo 1%		182,198,863.00
TOTAL	182,198,863.00	182,198,863.00

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Gestión Financiera llevará a cabo en coordinación con las Direcciones de los Seguros de Salud y Social Campesino, las acciones técnicas necesarias para implementar las modificaciones presupuestarias antes puntualizadas en el Sistema de Gestión Financiera del IESS Infor-LN; así como, los correspondientes registros contables, observando la normativa legal y técnica vigentes, sobre los temas a los que se refiere la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente resolución a nivel nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de octubre de 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en un debate celebrado en la sesión de 6 de octubre de 2016.

f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. C.D. 538

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Norma Suprema, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán*

responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 370 de la Carta Magna estatuye: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”;*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 720 de 28 de marzo de 2016, se publicó la *“Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo”;*

Que, el artículo 5 de la Ley anteriormente invocada establece el derecho opcional y voluntario de que tiene el trabajador o trabajadora, para que una vez concluida la licencia o permiso por maternidad o paternidad, puedan solicitar una licencia sin remuneración para el cuidado de sus hijos, hasta por nueve meses adicionales, dentro de los primeros doce meses de vida del niño o niña;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, contenido en la Resolución Nro. C.D. 457 de 8 de agosto de 2013, establecen que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará sujeto a las normas del derecho público y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno;

Que, el artículo 284 de la Ley de Seguridad Social, referente a la Cesantía indica que: *“Cuantía de la prestación.- El Consejo Directivo del IESS regulará la cuantía de la prestación según el tiempo de imposiciones y los sueldos o salarios de aportación acreditados por el asegurado.”;*

Que, en sesión del 19 de abril del 2016, el Consejo Directivo del IESS mediante Resolución No. C.D. 518 expidió el *“Reglamento General para la aplicación de la Cesantía y Seguro de Desempleo”;*

Que, el artículo 9 del reglamento *ibidem* establece respecto al retiro de la cesantía por licencia de maternidad o paternidad para cuidado de los hijos que una vez que el afiliado o afiliada se haya acogido a la licencia o permiso por maternidad o paternidad sin remuneración para el cuidado de los hijos, y de conformidad con la ley cumpla los requisitos de número de aportaciones para acceder a los fondos que tenga acumulados por concepto de cesantía, podrá solicitarlos, a través del portal institucional www.iess.gob.ec, dentro de los 3 días posteriores a la terminación de la licencia o permiso con remuneración de maternidad o paternidad, estos valores serán entregados a partir del día 61 contados desde de la solicitud realizada. En el caso de adopción, se aplicará para los afiliados las mismas reglas señaladas en el inciso anterior;

Que, el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento anteriormente citado, establece que para desarrollar las demás reglas de negocio y casos de uso que implican la completa operatividad de la *“Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo”* publicada en el Registro Oficial Nro. 720 Suplemento del 28 de marzo de 2016; así como de las disposiciones del presente Reglamento, cada unidad involucrada a partir de la vigencia de esta Resolución, enviará en el plazo de 15 días, a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información - DNTI las definiciones necesarias para ser incorporadas en el sistema respectivo;

Que, mediante memorando Nro. IESS-UFT-2016-0394-M de 29 de julio de 2016, la Unidad de Fondo de Terceros emitió su análisis técnico en el cual recomendó la pertinencia y necesidad de este instructivo, mismo que motivó la emisión de la presente resolución;

Que, en memorando Nro. IESS-PG-2016-1177-M del 2 de agosto de 2016 la Procuraduría General emite su pronunciamiento señalando que *“el proyecto de “Instructivo para la Solicitud y pago de la Cesantía dentro de la Licencia o Permiso sin Remuneración para el Cuidado de los Hijos” no contraviene norma jurídica alguna, respecto del cual, es necesario, ampliar dicho criterio en el sentido de que dicho instructivo debe ser conocido por el Consejo Directivo en atención a la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución C.D. 518 que contiene el REGLAMENTO GENERAL DEL SEGURO DE CESANTÍA Y SEGURO DE DESEMPLEO.”;*

Que, mediante memorando No. IESS-DNGF-2016-1072-M de 23 de agosto de 2016, el Director Nacional de Gestión Financiera remite a la Dirección General éste Instructivo señalando que contiene los cambios realizados por el Fondo de Salud, los cuales fueron solicitados por el Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2016-1525-M de 127 de septiembre de 2016, el Procurador General del IESS, respecto del contenido de ésta resolución manifiesta que *“...desde el punto de vista jurídico reglamenta el contenido dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, sin que contravenga norma legal alguna, motivo por el cual se considera procedente que se eleve a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo el Proyecto de Resolución adjunto”;*

Que, mediante Memorando No. IESS-DG-2016-1715-M de 27 de septiembre de 2016, la Directora General remite al Consejo Directivo éste Instructivo incorporando los justificativos técnicos y legales que sirven de sustento para su emisión; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo,

Resuelve:**Expedir el INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD Y PAGO DE LA CESANTÍA DENTRO DE LA LICENCIA O PERMISO SIN REMUNERACIÓN PARA EL CUIDADO DE LOS HIJOS**

Artículo 1. De la solicitud de fondos de Cesantía.- El padre o la madre que decida voluntariamente tomar la licencia sin remuneración podrán solicitar los fondos de cesantía que tuvieren acumulados en su cuenta individual, la cual deberá ser solicitada dentro de los tres (3) hábiles días posteriores a la terminación de la licencia de paternidad o maternidad con remuneración, y será pagada a los 61 días de presentada la solicitud.

La fecha de pago debe estar dentro del período de vigencia o uso de la mencionada licencia.

Artículo 2. De los requisitos para la solicitud y retiro de la Cesantía.- Los afiliados que opten por acogerse al permiso sin remuneración para el cuidado de los hijos y que voluntariamente soliciten retirar los fondos de cesantía que tuvieren acumulados en su cuenta individual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Disponer de la inscripción del nacimiento o adopción del niño o niña en el Registro Civil.
- b. Acogerse al menos a 61 días de licencia sin remuneración a partir de la fecha de presentación de la solicitud del retiro de los fondos de cesantía.
- c. Contar con al menos 24 aportaciones no simultáneas.
- d. Realizar la solicitud de retiro de fondos de cesantía a través del Portal Institucional www.iess.gob.ec.

Artículo 3. De las facultades del trabajador y obligaciones del empleador.- El trabajador o trabajadora tiene la facultad de solicitar sus fondos de cesantía a través de la página web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). El empleador debe reportar la novedad sobre el plazo que durará la licencia por maternidad o paternidad a la que voluntariamente se acoge el o la trabajadora. El empleador debe registrar la novedad dentro de los tres (3) días hábiles de terminada la licencia con remuneración por maternidad o paternidad o adopción, conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social.

Artículo 4. Del tratamiento al Seguro General de Riesgo del Trabajo.- El padre o la madre que solicite su licencia de maternidad o paternidad sin remuneración no se beneficiará de las prestaciones brindadas por el Seguro General de Riesgo del Trabajo, pese a su condición de activo.

Artículo 5. Del tratamiento al Seguro General de Salud Individual y Familiar.- El padre o la madre que solicite su licencia de maternidad o paternidad sin remuneración, se beneficiará de las prestaciones de salud brindadas por el Seguro General de Salud Individual y Familiar, mismas que serán reconocidas económicamente por el Ministerio

de Salud Pública (MSP) al IESS. El IESS se obliga a remitir el listado de las personas que se acojan a la licencia sin remuneración al Ministerio de Salud Pública de manera mensual para su conocimiento. El procedimiento de reconocimiento económico se realizará en los organismos desconcentrados del IESS y el Ministerio de Salud Pública con el listado y los expedientes con los documentos de soporte establecidos en la Norma del Proceso de Relacionamiento para la Atención de Pacientes y Reconocimiento Económico por prestación de servicios de salud entre instituciones de la red pública integral de salud y la red privada complementaria, o la normativa que la sustituya con una periodicidad mensual. La información remitida por el IESS no considerará para el reconocimiento la emisión de códigos de validación emitidos por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 6. Del tratamiento a las extensiones de cobertura de Salud.- Los beneficiarios entendiéndose a los hijos menores de dieciocho (18) años de edad y dependientes de los afiliados que se encontraren con extensión de cobertura, accederán a las Prestaciones de Salud, mismas que serán reconocidas económicamente por el Ministerio de Salud Pública (MSP) al IESS. El IESS se obliga a remitir el listado de las personas que gozan del beneficio con una periodicidad mensual al Ministerio de Salud Pública para la socialización a sus niveles desconcentrados. Para efectuar el procedimiento de reconocimiento económico correspondiente el IESS remitirá con una periodicidad mensual a los niveles desconcentrados del Ministerio de Salud Pública los expedientes con sus respectivos documentos de soporte conforme enuncia la Norma del Proceso de Relacionamiento para la Atención de Pacientes y Reconocimiento Económico por prestación de servicios de salud entre instituciones de la red pública integral de salud y la red privada complementaria, o la normativa que la sustituya. Para el trámite de reconocimiento económico el IESS no utilizará códigos de validación. Se informará el estado de uso de la licencia sin remuneración del titular, siempre y cuando el afiliado acreditador haya generado la solicitud de extensión de cobertura por lo menos con 60 días de anterioridad al inicio de la licencia sin sueldo. Los tiempos durante la licencia sin sueldo no serán considerados como tiempos de espera.

Artículo 7. Casos excepcionales.- Para los trabajadores que se hayan acogido a la licencia de maternidad o paternidad sin remuneración antes de la fecha de emisión de este instructivo, y que hayan registrado la novedad de “Aviso de Salida con licencia sin sueldo” u “Otros” y en su observación indiquen “Maternidad/Paternidad o Adopción”, en el sistema del IESS historia laboral, tendrán el derecho de solicitar de manera escrita el retiro de sus fondos de cesantía acumulados en su cuenta individual.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente instructivo para el cobro de la cesantía se aplicarán las disposiciones establecidas en la Resolución 518 CD del 20 de abril del 2016.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información realizará los ajustes necesarios a los aplicativos existentes y desarrollará las herramientas informáticas que sean requeridas por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Dirección Nacional de Gestión Financiera y la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar; y, de ser el caso las solicitadas por las demás Direcciones Nacionales y Seguros Especializados, para la implementación del presente Instructivo, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la entrega de los requerimientos funcionales.

TERCERA.- Conforme lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera, contenido en la Resolución Nro. C.D. 516 de 30 de marzo de 2016, de la ejecución del presente Instructivo encárguese al Director Nacional de Gestión Financiera y Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, dentro del ámbito de sus competencias.

CUARTA.- En virtud de lo prescrito en el tercer inciso del artículo 5 de la “Ley Orgánica para la promoción del trabajo juvenil, regulación excepcional de la jornada de trabajo, cesantía y seguro de desempleo”, el período en el que los trabajadores hagan uso de la licencia o permiso sin remuneración, conforme a lo establecido en dicha ley será computable a efectos de antigüedad.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEXTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente resolución a nivel nacional.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera contenida en la Resolución C.D. 518 de 19 de abril de 2016 por la siguiente: “En el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Instructivo, la Dirección Nacional de Gestión Financiera, conjuntamente con la Dirección Actuarial y de Investigación; presentarán al Consejo Directivo para su aprobación, a través de la Dirección General, el proyecto de Codificación que reforme las resoluciones C.I. 084, C.I. 082 para el cálculo de los rendimientos de cesantía general y adicional, así como las demás disposiciones vigentes referentes a la administración y entrega de la prestación de cesantía, concordante con el ordenamiento jurídico que las regula.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de octubre de 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en un debate celebrado en la sesión de 6 de octubre de 2016.

f.) Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Es fiel copia del original. Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. DZ6-DZORDFC16-0000003

EL DIRECTOR ZONAL 6 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00896 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Jaime Andrés Ordóñez Andrade en las funciones de Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que, a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que, de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCG14- 00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, la Dirección Regional Austro actualmente corresponde a la Dirección Zonal 6;

Que, mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCG16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016 y sustitutiva de la Resolución No. NAC-DGERCG14-00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la misma competencia antes referida, esto es, la de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que, hasta antes de la publicación del presente acto, los servidores delegados por esta dirección zonal mediante la Resolución No. ZAZ-JURRDFI0614-0002, han seguido ejerciendo las competencias delegadas, lo que es jurídicamente válido, por cuanto esta dirección zonal seguía siendo competente en la materia, estaba autorizada explícitamente para delegar la atribución y por cuanto regía la Resolución No. NAC-DGERCG14-00872 y su correspondiente reforma;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 6, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Zonal 6 del Departamento de Reclamos del Servicio de Rentas Internas, la atribución de suscribir con su sola firma oficios, providencias y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar impugnaciones a actos administrativos emitidos por esta Administración.

Adicionalmente podrán emitir:

- a) Oficios y/o providencias de Requerimientos de información al contribuyente y a terceros
- b) Providencias para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
- c) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se reciban y/o se devuelvan a los contribuyentes o terceros, los documentos originales presentados a la Administración Tributaria, dentro de los reclamos administrativos;

- d) Providencias para que los sujetos pasivos concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;
- e) Providencias para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias;
- f) Comunicaciones preventivas de clausura;
- g) Oficio de inicio de sumario por infracción tributaria;
- h) Oficios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos, para cumplir con los requerimientos y/o diligencias señaladas en esta resolución;

Artículo 2.- Delegar al Jefe Zonal de Reclamos del Servicio de Rentas Internas, de conformidad con el artículo 131 del Código Tributario, dentro de procesos de Determinación Complementaria, la facultad de suscribir con su sola firma, los siguientes documentos:

1. Providencias u oficios de requerimientos de información para sujetos de determinación complementaria, dentro de los respectivos procesos, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación;
2. Oficios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos y/o diligencias señalados en esta resolución;
3. Oficios informativos a los contribuyentes, dentro de los procesos de determinación complementaria, por cambio de auditor/es designado/s, o por cambio de forma de determinación tributaria;
4. Providencias por requerimientos de información; convocatoria para lectura de Actas borrador de Determinaciones Complementarias Tributarias; actas de inspección, actas de entrega – recepción de los registros contables y de documentos de carácter tributario, y más instrumentos públicos y privados necesarios para la calificación de los actos y hechos de los contribuyentes, para la determinación complementaria de tributos a cargo de los sujetos pasivos o de terceros; y, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación, el Jefe Zonal 6 podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético o digital, necesaria para la determinación complementaria;
5. Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de los procesos de determinación complementaria, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;
6. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;

7. Providencias y oficios disponiendo la realización de inspecciones contables u otras necesarias para la calificación del hecho generador del tributo;
8. Providencias y oficios para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;
9. Oficios de inicio del procedimiento sumario;
10. Oficios preventivos de clausura;
11. Oficios acusando recibo de comunicaciones varias de los contribuyentes
12. Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como oficios persuasivos para el reintegro de los valores devueltos indebidamente por la Administración Tributaria y otros que se expidan con ocasión de control posterior de los actos administrativos, así como cualquier otro previsto para el Departamento de Reclamos.

Cuando el Jefe Zonal del Departamento de Reclamos se ausente por causales contempladas en la normativa aplicable, se delegan las mismas atribuciones al Experto Zonal del Departamento de Reclamos de la Dirección Zonal 6, bajo las mismas condiciones.

Los funcionarios delegados informarán periódicamente a la Dirección Zonal sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

Artículo 3.- Declarar la validez y ratificar los actos ejercidos en aplicación de la Resolución No. ZAZ-JURRDFI0614-0002, desde el 12 de septiembre de 2016, hasta la fecha de publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución No. ZAZ-JURRDFI0614-0002, publicada en el Registro Oficial No. 424 de 26 de enero de 2015.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el **Ing. Com. Jaime Andrés Ordóñez Andrade**, Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a los 28 días del mes de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Eco. Viviana Zaldúa Vélez, Secretaria Zonal 6, Servicio de Rentas Internas.

No. DZ6-DZORDFC16-0000005

**EL DIRECTOR ZONAL 6
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren

prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00896 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Jaime Andrés Ordóñez Andrade en las funciones de Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que, a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante numeral 1 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 4 de noviembre de 2014, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la competencia para conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que, mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016 y sustitutiva de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la misma competencia antes referida, esto es, la de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que, con Resolución No. DZ6-JURRDF15-00000005, publicada en el Registro Oficial No. 628 de 16 de noviembre de 2015, el Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, delegó determinadas funciones a la servidora Monica Lucila Ochoa Ormazza del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal 6;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 6, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Delegar a la servidora Monica Lucila Ochoa Ormaza del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Dirección Zonal 6, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia y territorio, las siguientes funciones:

1. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
2. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
3. Suscripción de certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
4. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado el Impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;
5. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos; y,
6. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
7. Suscripción y de ser el caso notificar los oficios de aceptación de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), acto que se emita, a sujetos pasivos y terceros.

Artículo 2. Dejar sin efecto la Resolución No. DZ6-JURRDF15-00000005, publicada en el Registro Oficial No. 628 de 16 de noviembre de 2015.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Cuenca, a las diez horas diez minutos del día 28 días del mes de octubre de 2016.

Proveyó y firmó el Oficio que antecede el **Ing. Jaime Ordoñez A. Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas**, en Cuenca a 28 de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Eco. Viviana Zaldua Velez, Secretaria Zonal 6, Servicio de Rentas Internas.

No. DZ6-DZORDFC16-0000006

**EL DIRECTOR ZONAL 6
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00896 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Jaime Andrés Ordóñez Andrade en las funciones de Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 6, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1. Sin perjuicio de lo establecido en la Resolución DZ6-DZORDFC16-000005 emitida el 28 de octubre de 2016, delegar al servidor JUAN FRANCISCO GAONA TROYA del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la Zona 6, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia y territorio, las siguientes funciones:

1. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
2. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, de conformidad con la normativa vigente;
3. Suscripción de certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
4. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado el Impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados y el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;
5. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos; y,
6. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
7. Suscripción y de ser el caso notificar los oficios de aceptación de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), acto que se emita, a sujetos pasivos y terceros.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. Cuenca, a las diez horas diez minutos del día 28 de octubre de 2016.

Proveyó y firmó el Oficio que antecede el **Ing. Jaime Ordóñez A. Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas**, en Cuenca a 28 de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Eco. Viviana Zaldua Velez, Secretaria Zonal 6, Servicio de Rentas Internas.

No. DZ6-DZORDFC16-0000007

**EL DIRECTOR ZONAL 6
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00896 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al Ing. Jaime Andrés Ordóñez Andrade en las funciones de Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyes, responsables y terceros;

Que a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su reforma, la Directora General de la entidad delegó varias de sus atribuciones a las direcciones zonales y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos;

Que, de conformidad al artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, la Dirección Regional Austro actualmente corresponde a la Dirección Zonal 6;

Que, mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016 y sustitutiva de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la misma competencia antes referida, esto es, la de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que, hasta antes de la publicación del presente acto, los servidores delegados por esta dirección zonal mediante la Resolución No. ZAZ-JURRDFI0614-0003, han seguido ejerciendo las competencias delegadas, lo que es jurídicamente válido, por cuanto esta dirección zonal seguía siendo competente en la materia, estaba autorizada

explícitamente para delegar la atribución y por cuanto regía la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872 y su correspondiente reforma;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Zonal 6 del Departamento de Devoluciones de Impuestos del Servicio de Rentas Internas para que, dentro del ámbito de competencias del Departamento de Devoluciones, suscriba con su sola firma oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar las peticiones de devolución de impuestos administrados por esta Administración.

Adicionalmente podrá:

- a) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado y cualquier otro impuesto al que tenga derecho de devolución las personas de la Tercera Edad y personas con discapacidad.
- b) Suscribir oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta o cualquier otro impuesto;
- c) Suscribir oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación o negación) para la presentación de información de solicitudes de devolución de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta o cualquier otro impuesto;
- d) Suscribir requerimientos de información, dentro de los procesos de control posterior o devolución de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta o cualquier otro impuesto;
- e) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de pago en exceso de personas naturales, cuyo monto a devolver no supere los \$ 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;
- f) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso de sociedades, cuyo monto a devolver no supere los \$ 30.000,00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas.
- g) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, las demás solicitudes o peticiones de devolución realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, cuyo monto a

devolver no supere los \$ 30.000,00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sin incluir intereses ni multas.

- h) Suscribir resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por los contribuyentes, relativas a la verificación de valores, cuyo monto a devolver no supere los \$ 30.000,00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total verificado.

Cuando el Jefe Zonal del Departamento de Devoluciones se ausente por causales contempladas en la normativa aplicable, se delegan las mismas atribuciones al Experto Zonal del Departamento de Devoluciones de la Dirección Zonal 6, bajo las mismas condiciones.

Los funcionarios delegados informarán periódicamente a la Dirección Zonal 6, sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta Resolución.

Artículo 2.- Declarar la validez y ratificar los actos ejercidos en aplicación de la Resolución No. ZAZ-JURRDFI0614-0003, desde el 12 de septiembre de 2016 hasta la fecha de publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. ZAZ-JURRDFI0614-0003 publicada en el Registro Oficial No. 424 de 26 de enero de 2015.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Ing. Com. Jaime Andrés Ordóñez Andrade, Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, a los 28 días del mes de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Eco. Viviana Zaldua Velez, Secretaria Zonal 6, Servicio de Rentas Internas.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ISIDRO AYORA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, reconoce el Derecho de la Población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 26 del artículo 66, consagra el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, así como, garantiza que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas.

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, provee el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, según lo determinado en el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, de conformidad con el Art. 234 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: “...1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial...; 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”;

Que, el literal h) del Artículo 3 del COOTAD, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se rige por el principio de Sustentabilidad del desarrollo, bajo el cual los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios.

Que, el literal f) del Artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el literal c) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se determina que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;”

Que, de conformidad a lo establecido en el literal b) del Artículo 55 del COOTAD que trata de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”

Que, de conformidad a lo determinado en el literal x) del Artículo 57 del COOTAD una de las Atribuciones del concejo municipal, es la de “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;”

Que, el Art. 436 del COOTAD que trata de la autorización de venta, establece que “Los consejos, concejos o juntas podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios de mercado...”

Que, el Art. 445 del COOTAD, establece la prerrogativa legal para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal venda los bienes inmuebles municipales a sus arrendatarios, el cual prescribe que “Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en periodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.”;

Que, el Artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el Artículo 486 del COOTAD, establece que “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindivisos, la alcaldesa o el alcalde a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa...”;

Que, el numeral 6, del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “...6) En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, tiene como política solucionar problemas a los posesionarios que, viven en la marginalidad, carentes de los correspondientes títulos de propiedad que legalicen la tenencia de la tierra que

ocupan, sin contar con servicios básicos, imposibilitados de conseguir alguna forma de vivienda, generándose un problema que requiere urgente solución;

Que, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, es consciente de la situación económica apremiante por las que atraviesan los habitantes de los asentamientos irregulares del Cantón y ante la justa aspiración de estas familias de tener terreno propio, una vivienda adecuada y digna como independencia de su situación económica;

En uso de las atribuciones que confiere el literal e) del artículo 55 y los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y SECTORES DECLARADOS URBANOS DEL CANTÓN ISIDRO AYORA.

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

Art. 1.- Los preceptos y normativas que contiene esta ordenanza serán aplicados para regular los procedimientos, acciones y actos administrativos, así como la observación de los requisitos y condiciones que se deben cumplir en los procesos de venta de los solares que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del Cantón Isidro Ayora, mediante ley No. 134 expedida por el Congreso Nacional de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Registro Oficial N° 1002 del 2 de agosto de 1996. Donde se erigió como cantón y se determinó los límites territoriales correspondientes. Además de las ordenanzas de ampliación del límite urbano y de declaración de zonas urbanas.

Art. 2.- Objetivos.- Mediante el cumplimiento de los fines que le son esenciales, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, le corresponde, satisfacer las necesidades colectivas, procurar el bienestar material y social de la comunidad, planificar e impulsar el desarrollo físico del área urbana del cantón, orientadas a reconocer y conceder los principios básicos del régimen del Buen Vivir que consta establecido en la Constitución de la República.

Art. 3.- Finalidad.- Tiene como finalidad la presente ordenanza:

- a) Legalizar la tenencia de tierra dentro del perímetro urbano, zona de expansión urbana y zonas de declaración urbana;
- b) Otorgar escrituras públicas a los poseedores en terrenos municipales;
- c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;

- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio;
- e) Conceder el dominio de la tierra siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad; y,
- f) Otorgar servicios básicos a las zonas que no cuenten con el mismo.

Art. 4.- La posesión.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño por el lapso mínimo de 5 (cinco) años; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Art. 5.- Para demostrar que son poseedores de un solar municipal lo deberán realizar mediante declaración juramentada realizada ante el notario público del Cantón, en la que indicara:

- El lapso de tiempo que mantiene.
- La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien.
- Justificar su estado civil o unión de hecho.
- Los ingresos económicos a percibir.
- Adjuntar certificado de medida y linderos del departamento de Planificación urbana y rural avalúos y catastro.
- No encontrarse impedida para obligarse o contratar.
- Que se indique de manera expresa que se libera a la Municipalidad de toda responsabilidad por la información proporcionada.

Art. 6.- La Jefatura de Planificación Urbana y Rural de Avalúos y catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Isidro Ayora, corresponderá realizar el censo y levantamiento topográfico del solar para lo cual se sustentara en la plano de delimitación urbana o zonas declarados urbanas.

Art. 7.- Los lotes de terreno a adjudicar tendrán una superficie que se determine de acuerdo al estudio técnico que en forma previa realice El Gobierno Autónomo Descentralizado Del Cantón Isidro Ayora mediante el Departamento Planificación Urbana y Rural Avalúos y Catastro.

Art. 8.- Beneficiarios.- Se beneficiarán con las disposiciones de esta ordenanza, obteniendo la legalización de terreno, las personas que demuestren haber estado en posesión en los términos en el art. 4 de la misma.

Si la propiedad, le pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora por escritura pública legítimamente inscrita en el registrador de la propiedad del Cantón Isidro Ayora, podrá entregarlo en

venta directa de acuerdo a esta ordenanza, sin que quien vaya a adquirirla necesite demostrar posesión alguna por parte de comprador o peticionario, quien sí estará en la obligación de demostrar la necesidad socio económica de adquirir dicho predio o terreno.

Capítulo II REQUISITOS

Art. 9.- Requisitos.- requisitos para solicitar la adjudicación y venta de los bienes mostrencos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Petición a la Alcaldesa o Alcalde solicitando la venta del solar en la que determinará: el nombre del sector, número de manzana y número de solar;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía actualizada y certificado de votación del peticionario y cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido, de ser el caso;
- d) Certificado del Registrador de la Propiedad del Cantón Isidro Ayora; de no ser propietario, ni ser poseedor de bien inmueble en otros sectores del Cantón Isidro Ayora, tanto para el solicitante y como para su cónyuge;
- e) Certificado de no adeudar a la Municipalidad de Isidro Ayora;
- f) Carta de pago Predial.
- g) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones y contacto telefónico;
- h) Declaración juramentada notariada (Art. 5)
- i) Carpeta de trámites de legalización.

Art. 10.- De las personas que deseen adquirir fajas de terrenos.- Se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión;
- c. Levantamiento planimétrico del área de terreno del que se solicita la venta;
- d. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- e. Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;
- f. Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del bien al que desea incorporar la faja de terreno solicitada;
- g. Declaración juramentada notariada (Art. 5)

h. No adeudar a la Municipalidad.

i. Carta de pago predial

j. Carpeta de legalización

Art. 11.- De las entidades públicas o privadas con finalidad social.- Se regirán por su propio ordenamiento jurídico, previsto en la normativa expedida al respecto.

Las entidades privadas, para efectos de demostrar los ingresos mensuales, lo harán en base al aporte de los socios y de terceros. En el caso de las instituciones públicas, se exceptúa la condición de no poseer otro bien.

- a. Ser mayor de edad;
- b. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa requiriendo la legalización del bien inmueble que mantiene en posesión;
- c. Levantamiento planimétrico del área de terreno del que se solicita la venta;
- d. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- e. Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones;
- f. Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del bien al que desea incorporar la faja de terreno solicitada;
- g. Declaración juramentada notariada (Art. 5)
- h. No adeudar a la Municipalidad.
- i. Carta de pago predial
- j. Carpeta de legalización

Art. 12.- Recepción de Documentación.- el departamento de Secretaria General estará encargado de recibir la documentación referente a los trámites de legalización de predios urbanos.

Las solicitudes deben ser presentadas y suscritas por el mismo interesado y no se dará trámite a ninguna solicitud suscrita o entregada por otra persona, salvo que sea representante legal o mandatario.

Los que no supieren o no pudieren firmar, la entregarán personalmente, y en presencia del servidor municipal encargado de la recepción y testigo del solicitante firmará otra persona, además de que el solicitante estampará la huella digital del pulgar derecho si esto fuere posible.

Art. 13.- Calificación.- Una vez recibida la documentación, el Alcalde o Alcaldesa calificará y dispondrá el inicio de los procedimientos a las Unidades correspondientes;

Art. 14.- Informes Previos.- La Jefatura de Planificación Urbano y Rural Avalúos y Catastro por ser su competencia presentará para cada caso los siguientes informes:

Informe de regularización urbana y de sectorización homogénea, además Realizará de manera obligatoria la respectiva inspección y analizará el levantamiento planimetro, a fin de determinar claramente la superficie, linderos y condiciones del bien inmueble así como también la implementación de las carpetas.

Art. 15.- De la certificación de Riesgo- La jefatura de Gestión Riesgos, emitirán su informe previo a la calificación de la solicitud, sobre la situación de riesgo del solicitante:

Art. 16.- De la certificación financiera.- La Dirección Administrativa Financiera certificará si el terreno solicitado consta en el inventario actualizado de los bienes valorizados del dominio privado; informará si el bien ha dejado de ser útil, si es conveniente su enajenación; en definitiva, se referirá a la productividad del inmueble.

Al final del proceso, también emitirá un Título de Crédito por concepto del valor del terreno.

Art. 17.- De la Comisión de terreno.- Esta comisión emitirá su informe en relación a la procedencia del contrato de arriendo y la venta de los predios o terrenos.

Estos informes, serán enviados al Procurador Síndico, donde se emitirá el informe final, para poner a disposición de la máxima autoridad. Además informará también que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de la misma.

Art. 18.- Calificación de la solicitud.- Una vez recibido el informe final de Procuraduría Síndica, la solicitud de arriendo y venta del solar a favor del beneficiario o beneficiaria, la Alcaldesa o Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal para que este autorice o niegue dicha solicitud. Una vez aprobado por el Concejo Municipal, remitirá al Procurador Síndico para que elabore el contrato de arriendo y la minuta correspondiente.

Capítulo III DEL CONTRATO DE ARRIENDO CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 19.- Si el solicitante y/o Arrendatario hubiere señalado una dirección para recibir notificaciones y esta fuere errónea o no existiere, no será citado por el Secretario General Municipal y el plazo de los treinta (30) días se contará a partir de la aprobación de la solicitud en Sesión de Concejo y según lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 20.- Se dará por caducado y sin lugar a reclamo alguna toda solicitud de arrendamiento que, habiendo sido aprobada, el Arrendatario no se presentare a perfeccionar el trámite dentro de los treinta días siguientes a la notificación que por escrito le hiciera el Secretario General Municipal en el lugar que para el efecto indique en la solicitud. El interesado deberá presentar, previo a la firma del Contrato de Arrendamiento, el recibo de pago del respectivo canon de arrendamiento, y el recibo de pago de impuesto predial al día.

Art. 21.- Si el solar estuviere vacío, o solamente cercado, será declarado disponible cuando el Arrendatario no hubiere cumplido con cualquiera de las cláusulas contractuales. En este caso, la cerca existente en el solar deberá ser adquirida por el nuevo arrendatario en el precio que fijare La dirección Financiera de acuerdo al avalúo comercial municipal vigente a fin de consignar estos valores. El interesado deberá cancelar la deuda que el Arrendatario anterior mantenga pendiente de pago por el solar arrendado. Los títulos de crédito deberán emitirse a nombre del interesado que cancela la deuda. El Concejo ordenará dar de baja la ficha catastral existente.

Art. 22.- El Arrendatario que no hubiere cumplido con la totalidad de las cláusulas del Contrato de Arrendamiento, no tendrá ningún derecho a solicitar la renovación de su contrato y, si de hecho lo solicitare, ésta le será negada.

Art. 23.- El Arrendatario que hubiere cumplido con lo dispuesto en la totalidad de las cláusulas del Contrato de Arrendamiento, podrá solicitar la renovación de dicho contrato o la compra del solar.

Art. 24.- Si se pasaren los treinta (30) días, sin que el Arrendatario manifestare su voluntad de renovar el Contrato de Arrendamiento, quedará sin efecto y la Municipalidad estará en libertad de otorgar el solar en arrendamiento a cualquier otro solicitante, siempre y cuando la construcción, si existiere, no fuere igual o superior al 200% del avalúo catastral del solar.

Art. 25.- Para efectos de la aplicación de este artículo, el Jefe de Rentas enviará mensualmente al Alcalde, Departamento Procuraduría Síndica, Jefe Planificación urbana y Rural Avalúos y Catastros y al departamento de tesorería, el listado de los solares cuyo Contrato de Arrendamiento hubiere caducado.

Art. 26.- Cuando estuviere por vencerse el Contrato de Arrendamiento de un solar, en el cual se hubieren cumplido todas las cláusulas contractuales, el Jefe de rentas notificará por escrito al Arrendatario, haciéndole conocer que debe solicitar la renovación del Contrato de Arrendamiento dentro de los treinta (30) días subsiguientes al vencimiento del contrato.

Art. 27.- Cada vez que se solicitare la renovación de un Contrato de Arrendamiento, se solicitará los informes a la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica, sobre el estado económico y legal del solar, y del solicitante arrendatario, como parte del informe pertinente y, el Departamento de Planificación Urbana y Rural Avalúos y Catastros realizará un nuevo avalúo para los efectos de aplicación del canon respectivo.

Art. 28.- Si el Arrendatario quisiere desistir del Contrato de Arrendamiento antes de su vencimiento, deberá solicitarlo al Concejo Cantonal, el cual aceptará lo solicitado y colocará el solar a disposición de cualquier otro solicitante. El Arrendatario que renuncia a sus derechos contractuales no podrá solicitar reliquidación alguna, ni traspasar sus derechos a terceras personas.

Art. 29.- El Departamento de Secretaría General remitirá mensualmente a los Departamentos de Planificación

Urbana y Rural avalúos y catastros y Rentas un listado de las personas que mediante Sesión de Concejo hayan cedido sus derechos a terceras personas, para que elaboren un banco de datos de las mismas, ya que se encuentran imposibilitadas de celebrar contrato de arrendamiento o compra de terrenos con la Municipalidad”.

Art. 30. - El Departamento de Rentas realizara el listado y pasará mensualmente al Tesorero Municipal la nómina de los deudores morosos, para su seguimiento.

Art. 31.- Cuando transcurridos los dos años desde la fecha del contrato de arrendamiento, contemplado en el artículo 22, el arrendatario no hubiere dado al terreno el uso o destino para el que lo solicitara, la Municipalidad estará facultada para disponer libremente del terreno.

Art. 32- Dentro de los primeros noventa días calendario de vigencia del contrato de arrendamiento, el Arrendatario deberá proceder a construir el cerramiento del solar arrendado, el cerramiento deberá ser realizado en mampostería o cualquier tipo de material constructivo a una altura no menor de noventa centímetros, así como también mantenerlo limpio. Si el Arrendatario no cumpliera con esta cláusula, el contrato de arrendamiento quedará tácitamente rescindido y, el terreno quedará a disponibilidad municipal.

Art. 33.- El comisario Municipal inspeccionara y remitirá trimestralmente al Departamento de Planificación Urbana y Rural Avalúos Y catastros, el listado de los solares municipales, cuyos Arrendatarios no hubieren cumplido con la obligatoriedad de cercarlos dentro de los noventa días y de edificarlos dentro de los primeros doscientos setenta días posteriores a la suscripción del Contrato de Arrendamiento, a su vez notificará a las personas para que cumplan dicha obligación. Caso contrario los solares serán declarados disponibles.

Art. 34.- Es terminantemente prohibido que el Arrendatario de un terreno Municipal permita, a título gratuito u oneroso, que otra persona edifique en el solar o parte de él. En caso de infracción comprobada, si el que hubiere edificado con el consentimiento del Arrendatario solicitare a la Municipalidad la celebración de un Contrato de Arrendamiento sobre el solar de la edificación, la Municipalidad accederá a su solicitud. En este caso se rescindirá el anterior contrato, sin que el primer Arrendatario tenga derecho a reclamo posterior alguno contra la Municipalidad; todo lo cual se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPITULO IV DE LOS CONTRATOS DE ARRIENDOS

Art. 35.- Para los contratos de arrendamiento.- Los requisitos mínimos y cláusulas se determinara de acuerdo a lo que disponga esta ordenanza.

Art. 36.- La Municipalidad podrá dar en arrendamiento los terrenos ubicados dentro de su jurisdicción, cuya superficie la determinara el levantamiento planimétrico realizado en metros cuadrados, donde constara las medidas y linderos respectivos, el plazo que se fije en el contrato, no excederá de 2 años.

Art. 37.- Determinación del Canon de Arrendamiento.- La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas determinar el canon de arrendamiento de un solar municipal, equivalente al tres por ciento (3%) anual del precio del solar según el avalúo comercial. El departamento de tesorería receptara el cobro del mismo.

Art. 38.- Cancelación, anual y por anticipado, del canon de arrendamiento el mismo que es fijado de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente de esta Ordenanza. La falta de pago oportuna y dentro de los primeros noventa días de cada año, dejará sin efecto la vigencia del contrato de arrendamiento, salvo lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 39.- Así mismo, dentro de los primeros doscientos setenta días calendario, de vigencia del contrato de arrendamiento, el Arrendatario deberá construir una edificación, con una inversión no menor al 200 % del avalúo catastral del solar. Si el Arrendatario no cumpliera con esta cláusula, el contrato de arrendamiento quedará rescindido y, el terreno quedará a disponibilidad de cualquier otro solicitante.

Art. 40.- El Arrendatario, a partir de la firma del Contrato de Arrendamiento, deberá velar por la seguridad del predio ante la invasión u ocupación arbitraria por terceros.

Art. 41.- Declaración terminante del Arrendatario de someterse a todas las prescripciones legales emanadas de la presente Ordenanza, las que se consideran incorporadas al contrato de Arrendamiento y parte integrante de él.

Art. 42.- Estipulación expresa de que la falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales, será motivo suficiente para rescindir el contrato de arrendamiento, y la Municipalidad del Cantón Isidro Ayora quedará en libertad de disponer, como a bien tuviere.

Art. 43.- Los contratos de arrendamiento serán elaborados por el Procurador Síndico Municipal y lo suscribirán en un solo acto presencial La Alcaldesa o Alcalde, el Procurador Síndico, Director Financiero y el Arrendatario. El Departamento de Procuraduría Sindica entregará una copia original al Arrendatario.

Art. 44.- Los contratos de arrendamiento se registraran en un libro al que se le hará la respectiva foliatura. La custodia del antes mencionado será responsabilidad del Director del departamento de Procuraduría Sindica.

Art. 45.- Una vez registrados los contratos, el Departamento de Procuraduría Sindica procederá a enviar copia de los mismos a Dirección Financiera y Departamento de Planificación Urbana y Rural Avalúos y Catastro, para que se cumplan las obligaciones de cada uno de ellos.

CAPITULO V CASOS ESPECIALES

Art. 46.- Si el Arrendatario de un solar municipal falleciere durante la vigencia del Contrato de Arrendamiento, los sucesores en su derecho, deberán presentar a la Municipalidad, el título que los acredite como sucesores y únicos con derecho a sucesión.

La subrogación en los derechos y obligaciones del Arrendatario se extenderá, en todo caso, sólo por el tiempo que faltare para la expiración del Contrato de Arrendamiento.

CAPITULO VI DE LA VENTA

Art. 47.- Cumplido los contratos de arriendos, el Procurador Sindico emitirá atento informe dirigido a la Alcaldesa o Alcalde, para que ponga en conocimiento al Concejo Municipal Cantonal a fin de que este apruebe o niegue la compra-venta.

Art. 48.- Bienes municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Los solares declarados como municipales a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, por medio de las ordenanzas mencionadas en el Art. 1, de la presente ordenanza, podrán ser vendidos de manera directa por la entidad Municipal, a los postulantes que se enmarquen a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, sin necesidad de hacer pública la subasta.

Art. 49.- Prioridad.- Tendrán prioridad para la adquisición de solares municipales, las personas o familias cuyo asentamiento sea necesario; y las personas que presentaren legítimo interés en los solares del sector publicado en el extracto, dentro del plazo establecido en las Ordenanzas.

Art. 50.- Bienes Mostrencos.- Se consideran a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido, y que no tengan un título debidamente inscrito. Para los efectos de esta ordenanza, a los bienes mostrencos se los clasifica en:

Lotes.- Por lote se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

Fajas.- Por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Además se consideran como tales las fajas de terreno que se originan, por variación en el ancho de una vía pública, canal, camino, etc.

Art. 51.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Los bienes mostrencos denominados lotes, sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado contemplados en el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años.

Las fajas municipales solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad y mercantil serán nulas.

Art. 52.- Adjudicación forzosa.- De acuerdo al artículo 482 del COOTAD, cuando una faja de terreno hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más apropiado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho, propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja. Para tal pago la Municipalidad podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria, la Municipalidad tomará medidas de acción positiva.

Art. 53.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ordenanza, que no han tenido un uso específico y que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

CAPITULO VII DE LA ADJUDICACIÓN

Art. 54- Con los informes respectivos, y transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones, como lo establece la presente ordenanza, la Comisión de Legislación emitirá el informe pertinente para que el Concejo Municipal del cantón Isidro Ayora decida la declaración de bien mostrenco, adjudicación o venta del lote o faja de terreno, cuidando que se cumplan los requisitos de esta ordenanza.

De darse la negativa en al menos uno de los informes de los funcionarios que intervienen en el proceso de Legalización de Tierras, el trámite se suspenderá, para cuyo efecto se notificará al interesado, teniendo derecho éste último a la reclamación respectiva.

Art. 55.- Aprobada la declaración de bien mostrenco, adjudicación o venta del lote o la faja de terreno por parte del Concejo Municipal de Isidro Ayora, El departamento de Sindicatura remitirá la información a la Unidad Financiera Municipal, para que proceda a emitir el título de crédito respectivo por el valor de la venta. Una vez cancelada la totalidad del valor del bien inmueble, se procederá a elaborar la minuta respectiva, haciendo constar como documentos habilitantes todos los informes presentados en el proceso, demás documentos necesarios, y el plano de levantamiento planimétrico.

Art. 56.- La adjudicación.- Con la resolución de declaratoria del bien mostrenco, la adjudicación o venta

por parte del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación o venta, y la inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón.

La protocolización ante el Notario Público de la adjudicación o venta, deberá contener de manera obligatoria:

- a) La declaratoria y/o resolución de bien mostrenco, adjudicación y/o venta por parte del Concejo Municipal; y, que el bien se encuentre inventariado como bien privado de la municipalidad;
- b) Minuta emitida por la Procuraduría Síndica Municipal;
- c) Copia certificada de las tres publicaciones en la prensa, página web o gaceta municipal, sobre el inicio del proceso de adjudicación y/o venta del predio;
- d) Certificación Jurídica, de que no se ha presentado reclamo alguno respecto al proceso de legalización;
- e) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación;
- f) Plano debidamente certificado, elaborado jefatura de planificación Urbana y rural Avalúos y Catastros.
- g) El documento que acredite el pago total del terreno o la última cuota en caso de haber sido diferido el pago, otorgado por la Tesorería Municipal;
- h) Certificado de Avalúo, emitido por la jefatura de planificación Urbana y rural Avalúos y Catastros.
- i) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- j) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- k) Para el caso de adjudicación de fajas de terreno por medio de subasta, la resolución respectiva de adjudicación;
- l) Certificado de bienes y raíces del Registro de la Propiedad y mercantil;
- m) Declaración juramentada que hiciera el petitionerio;
- n) La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.

Art. 57.- Publicación.- Una vez aprobada la venta del solar por el Concejo Municipal, dicha resolución se publicará una sola vez, en un día hábil, a través de la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, y en carteles fijados en la Municipalidad o en lugares visibles determinándose las características, descripciones y localización del predio que se va a proceder a su venta.

Art. 58.- Notificación al comprador.- La resolución del Concejo Municipal será notificada al solicitante a fin de que se acerque a pagar a tesorería el valor establecido.

Art. 59.- La Secretaría General Municipal comunicará a la Dirección Financiera, el listado de los beneficiarios con la venta de los solares cuyo cobro se hará por medio de la Tesorería.

Art. 60.- Valor del solar.- En base a los principios de solidaridad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo, y de los fines de los Gobiernos Autónomo Descentralizado Municipales contemplados en el COOTAD, y por ser política de desarrollo social y económico de la población, para que todos y todas la ciudadanía tenga la oportunidad de legalizar los lotes de terreno que han mantenido en posesión, el valor para la venta del solar aplicado, será el que esté de acuerdo al avalúo catastral municipal del predio, multiplicado por el porcentaje, dividido para la base. Dando el valor del metro cuadrado y este a su vez se multiplica por el área del lote.

TABLA DE RANGO VALOR DE METRO CUADRADO			
RANGO AVALUO DEL PREDIO		%	BASE
0.00	499.00	10	10000.00
500.00	999.99	9	
1,000.00	3,499.99	8	
3,500.00	4,999.99	7	
5,000.00	7,999.99	6	
8,000.00	9,999.99	5	
10,000.00	19,999.00	4	
20,000.00	29,999.99	3.3	
30,000.00	35,999.99	3.2	
36,000.00	39,999.99	3.1	
40,000.00	44,999.99	3	
45,000.00	EN ADELANTE	2.5	

Art. 61.- La Venta de los solares municipales, podrá hacerse de contado o a crédito para lo cual se fija el plazo improrrogable de seis meses, que se contarán a partir de la fecha de notificación por medio de la resolución de concejo y se deberá cumplir con lo establecido en la presente ordenanza. A su vez se observarán las siguientes solemnidades:

- a) Por concepto de cuota inicial, el beneficiario o beneficiaria deberá pagar el treinta por ciento (30%), del precio total del solar. Este valor deberá ser cancelado dentro del plazo de los treinta días posteriores a la notificación, y entrega de la resolución de Concejo Cantonal, caso contrario se presentará el informe de Dirección Financiera al Concejo Cantonal para la respectiva convocatoria;
- b) El restante setenta por ciento (70%), del precio total del solar, se cancelará mensualmente durante un plazo máximo de doce meses hasta completar el

valor total del solar vendido, de no cumplirse con esta disposición, la Dirección Financiera pondrá en conocimiento al Procurador Síndico, quedando expresamente la prohibición de elaborar la respectiva minuta.

Art. 62.- Convenio de pago.- Una vez que la beneficiaria o el beneficiario de la venta del solar, haya cancelado el valor de cuota inicial, la Dirección Financiera emitirá el convenio de pago, donde se procederá a recoger la firma del solicitante.

El convenio de pago tendrá los datos personales de la persona solicitante, sector, manzana y solar objeto de la compraventa.

Se emitirán tres convenios originales, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: un ejemplar para Tesorería, otro ejemplar para Procuraduría Síndica y un ejemplar para el comprador.

Constará como documento habilitante para la firma de la escritura el convenio debidamente firmado por la beneficiaria o beneficiario y el Director Financiero.

Art. 63.- Con la resolución del Concejo Municipal donde se autoriza la venta del solar, el departamento de **Secretaría General** Municipal, comunicara a la Jefatura de Planificación Urbano y Rural Avalúos y Catastro, a fin que realice el cálculo por el valor y emitir la notificación de pago por concepto del valor del terreno, por medio del departamento de Rentas, tomando como base lo establecido en el artículo 60 de esta ordenanza.

Art. 64.- Catastro de terrenos.- Inscrita la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Isidro Ayora, a nombre del nuevo propietario, la Jefatura de Planificación Urbano y Rural, Avalúos y Catastro procederá a catastrarla a nombre del comprador una vez cumplido los requisitos solicitados.

Art. 65.- Los gastos.- Los gastos que se generen por efectos del trámite de compraventa de solar municipal, por levantamiento de la información, impresiones de planos, certificaciones municipales, inscripción en Registro de Propiedad y Mercantil y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la venta.

CAPÍTULO VIII DE LAS CARACTERÍSTICAS, PROHIBICIONES Y GRAVÁMENES

Art. 66.- Conveniencia de la Municipalidad en la venta de fajas de terreno.- Para el caso de las fajas de terreno, Jefe De Gestión De Planificación Institucional y Administración Territorial, determinará en el informe correspondiente, la conveniencia o no de la venta que se solicita.

Art. 67.- Patrimonio Familiar.- Pesarán sobre todos los solares vendidos, el gravamen de patrimonio familiar tiene como objetivo precautelar los intereses familiares del comprador.

Art. 68.- Tiempo.- El patrimonio familiar que recae sobre el solar vendido, será de cinco años, contados a partir de la inscripción de la compraventa en el Registro de la Propiedad y Mercantil, posterior a este tiempo se podrá levantar el mismo, de acuerdo a lo que establezca la norma superior vigente a la fecha.

Art. 69.- Necesidad urgente de vender.- Si el propietario se viere precisado a vender el solar o lote de terreno antes del plazo indicado en el artículo 68, Para tal efecto necesitará la aprobación del Concejo Municipal, para que proceda el levantamiento de la prohibición de enajenar, debiendo justificar la razón de su pedido.

El Concejo Cantonal Municipal para la aprobación o negación de lo petitionado, solicitará informes a los departamentos de Gestión Social, Planificación Urbana y Rural Avalúos y Catastros, Departamento De Sindicatura, de Gestión De Planificación Institucional y Administración Territorial, así como también de ser procedente se aplicaran las normas establecidas en el Código Civil vigente y Código Orgánico General de Procesos una vez que entre en vigencia la parte correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LA PROGRESIVIDAD DE LAS OBRAS

Art. 70.- Por el carácter de la presente Ordenanza, las obras de infraestructura de servicios básicos, se podrán hacer de manera progresiva. La falta de estas obras no impedirá que se realice la compraventa de solares.

Art. 71.- En los sectores que no existan obras de servicios básicos, se procederá a la venta de solares, previo a los informes de factibilidad técnica de dotación de estos servicios, por parte de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 72.- Áreas Verdes.- Las áreas verdes que hayan sido diseñadas o entregadas en los proyectos de asentamiento humano irregulares de hecho y consolidados, no serán cambiado de uso de suelo.

CAPÍTULO X PARÁMETROS PARA LA VENTA DE SOLARES

Art. 73.- Zonas prohibidas para la venta.- No se procederá a la venta de solares que, previo a informes de la jefatura de Gestión de Riesgos, se encuentren en zona de afectación, zonas de protección o áreas de influencia.

No se venderán solares municipales en zonas de riesgo recurrente y que no se haya mitigado el riesgo.

Art. 74.- Los sectores donde se realicen venta de solares, deben contar de manera progresiva, con sistemas de drenaje de aguas lluvias, aguas residuales, agua potable y energía eléctrica.

Art. 75.- Los lotes de terrenos donde se venderán los solares municipales, deberán contar con una zona de amortiguamiento de treinta metros en ríos y veinte metros en esteros o canales.

Art. 76.- Queda prohibida la venta de solares en cerros, cuya pendiente sea mayor a 30 grados, en áreas de amortiguamiento de proximidad a lagunas de oxidación y rellenos sanitarios de conformidad a la legislación ambiental vigente.

Art. 77.- Tampoco se venderán solares que han sido alterados en sus linderos y dimensiones por terceros y que afecten, según informe de la Jefatura De Gestión De Planificación Institucional y Administración Territorial, el diseño urbanístico de la manzana o sector.

Art. 78.- De ser el caso, previo informe del Jefe De Gestión De Planificación Institucional y Administración Territorial podrá rediseñar, los sectores afectados por riesgos eventuales que hayan sobrevenido inesperadamente.

CAPÍTULO XI

DE LA RECLAMACIONES Y CONTROVERSIAS

Art. 79.- Caducidad.- el presente modo de legalización de tierras y cuyos trámites no continúe en el plazo de 2 años, serán declarado en abandono y caducara en forma tácita sin necesidad de que exista previa declaratoria del concejo municipal.

Art. 80.- En caso de terrenos con áreas mayores, cuyos beneficiarios requieran fraccionarlos, éstos deberán ajustarse a la lo que disponga la unidad de planificación institucional y ordenamiento territorial.

Art. 81.- De las reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por el inicio del proceso para la declaratoria de bien mostrenco, adjudicación y venta de un terreno, podrán presentar sus reclamos en el departamento de Secretaria General, en un plazo de 30 días contados a partir de la última publicación adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y mercantil Municipal;
- b) Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 5 años, otorgado por el Registro de la Propiedad y mercantil Municipal del cantón Isidro Ayora;
- c) Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado;
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;

- e) Levantamiento planimétrico del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos y superficie;

Una vez recibido y calificado el escrito de oposición al proceso iniciado, en un plazo no mayor a 25 días, realizadas las verificaciones oculares y documentales se elevaran informes emitidos por los departamentos De Gestión De Planificación Institucional y Administración Territorial, Planificación Urbana y Rural Avalúos y Catastros, Procurador Sindico y Comisaria Municipal, y se remitirán a la Comisión de Terreno, la misma que analizara y revisara cada uno de los informes y hará conocer al Ilustre Concejo Cantonal para su resolución correspondiente.

De no existir título de dominio inscrito, el trámite se suspenderá hasta que el tema sea resuelto por los jueces competentes.

Art. 82.- En caso de discrepancia entre propietarios o adjudicatarios con títulos debidamente catastrados e inscritos en el registro de la propiedad y mercantil de este Cantón, la controversia legal se sustanciara y será resuelta por los jueces competentes.

Art. 83.- Aquellos ocupantes o posesionarios que deseen ceder sus derechos de posesión a terceros, deberán hacerlo por medio de escritura pública, de la cual presentara una copia a la jefatura de planificación urbana y rural avalúos y catastro, el mismo que realizara las verificaciones necesarias para confirmar la posesión actual. Si las ocupantes poseen carpetas debidamente aprobadas o contrato de arriendo vigente, solicitaran la baja de los expedientes por medio de resolución del Concejo Cantonal.

Art.- 84.- Falsedad de Datos.- De comprobarse falsedad o dolo en la información; contenida en la documentación presentada para la escrituración o si se determinare el abandono de los lotes éstos se revertirán al GAD Municipal de Isidro Ayora ipso facto bastando para ello un informe de la Jefatura de planificación Urbana y Rural Avalúos Y Catastros en la correspondiente inspección ocular

Igualmente se entenderá por lotes abandonados aquellos que carezcan de todo tipo de construcción o mejora por parte del comprador.

Art. 85.- La Dirección de Procuraduría Sindicatura es la responsable de Conservar y custodiar los documentos que integran el acervo del Archivo de carpetas aprobadas y contratos de arriendos otorgados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Incorporación al inventario de predios.- Hasta que la Municipalidad realice el inventario total de

los bienes mostrencos y/o vacantes, podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus posesionarios, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Segunda.- Trámites pendientes.- Los trámites que hayan sido iniciados con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, continuarán el procedimiento que determine la misma, a partir de la instancia en la que se encuentren al momento de su promulgación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Exención.- Los bienes inmuebles adjudicados, gozarán de la exención de los impuestos en los casos que disponga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y otras leyes relacionadas.

Segunda.- Prohibición.- No podrán adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza ningún miembro del Concejo Municipal, ni persona que ejerza autoridad en el mismo, por sí ni por interpuesta persona, ni sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Tercera.- Normas supletorias.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial, Código Orgánico General de Procesos y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Cuarta.- Derogatoria.- Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

Quinta.- Vigencia.- Las tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Sexta.- Financiamiento de gastos de escritura.- Queda facultado/a él (la) Alcalde (sa) a suscribir convenios con instituciones del estado para la utilización del Bono de Legalización, y con los Notarios y Registrador de la Propiedad Municipal para buscar un cobro justo y acorde a la capacidad de pago de los beneficiarios en la protocolización e inscripción de las escrituras de compraventa a través de la presente ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora a los 17 días del mes de marzo del 2016.

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E) del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El día jueves 24 de marzo del dos mil dieciséis, a las ocho horas, CERTIFICO: Que “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y SECTORES DECLARADOS URBANOS DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones realizadas los días 10 de marzo del 2016, en primer debate; y, el 17 de marzo del dos mil dieciséis, en segunda y definitiva instancia.- LO CERTIFICO.-

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E) del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

Se remite al Ejecutivo, tres ejemplares de la presente Ordenanza, para continuar con el trámite correspondiente.-

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E) del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ISIDRO AYORA.- El día lunes cuatro de abril del dos mil dieciséis, a las 09H00 a.m.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD, se publicará en el dominio web de la Institución.-

f.) C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y SECTORES DECLARADOS URBANOS DEL CANTÓN ISIDRO AYORA**”, la señora C.P.A. Rita Muñoz Martillo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isidro Ayora, el día lunes cuatro de abril del 2016.-

Isidro Ayora, abril 04 del 2016.

f.) Sra. Tatiana Martillo Caicedo, Secretaria General (E) del GAD Municipal del Cantón Isidro Ayora.